

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998

Nº23,472

### CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 14

(De 22 de enero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." ..... PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 17

(De 23 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRANSITO VEHICULAR DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
RESOLUCION Nº 53

(De 22 de enero de 1998)

"POR LA CUAL LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO ENAJENO A TITULO DE DONACION A FAVOR DE LA NACION DOS GLOBOS DE TERRENOS, UBICADO EN PASO BLANCO, PACORA." ..... PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TECNICO DE SALUD  
RESOLUCION Nº 7

(De 22 de diciembre de 1997)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA QUE NINGUN PROFESIONAL MEDICO O PROFESIONES AFINES PUEDE ANUNCIARSE O PRONUNCIARSE COMO EXPERTO O CAPACITADO EN TAL O CUAL TECNOLOGIA O PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO, MEDICO TERAPEUTICO O DE REHABILITACION SIN QUE POSEA LA RESPECTIVA IDONEIDAD Y AUTORIZACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE SALUD." ..... PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 50

(De 31 de diciembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 1998." ..... PAG. 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA A1242-97

(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ALEXIS OMAR GARRIDO MORALES EN CONTRA DEL RESUELTO Nº 387 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." ..... PAG. 33

ENTRADA 298-96

(FALLO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, EN REPRESENTACION DE ASFALTOS PANAMENOS, S.A." ..... PAG. 36

ENTRADA 557-96

(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 240 DE LA LEY 29 DE 1º DE FEBRERO DE 1996, CONTRA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 80 DE 7 DE JUNIO DE 1996, PROPUESTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PANAMA (UNPAP), UNION NACIONAL DE AVICULTORES (ANAVIP), UNION NACIONAL DE PORCINOCULTORES (ANAPOR), ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS (ANAGAN), COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE CHIRIQUI, COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JUAN XXIII Y OTRAS." ..... PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.80

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 14**  
(De 22 de enero de 1998)

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se realiza el siguiente nombramiento en la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**MARTA STANZIOLA DE RINCON:** con cédula de identidad personal No.1-19-1922, seguro social No.202-1454, Pósiición No.60038, Cargo:Directora Nacional de Corrección (012090), salario mensual de B/. 2,500.00, más Gastos de Representación de B/. 1,000.00, con cargo a las partidas No.0.04.0.60.01.00.001 (Sueldo Fijo) y 0.04.0.60.01.00.030 (Gastos de Representación).

**PARAGRAFO:** Para los efectos fiscales y administrativos este Decreto será efectivo a partir de la toma de posesión.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 17  
(De 23 de enero de 1998)

"Por el cual se modifica y adiciona el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO :

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, fue expedido el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

Que debido al incremento del número de vehículos, conductores y peatones que a diario circulan por las avenidas, carreteras y calles del país, ha aumentado el número de violaciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Vehicular y, por ende, el número de accidentes, con consecuencias fatales en una gran cantidad de los mismos.

Que en virtud de ello, se hace necesario modificar y adicionar algunas disposiciones del Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, con el propósito de dotar a las autoridades correspondientes de los mecanismos jurídicos necesarios para la prevención y sanción de estas violaciones.

DECRETA :

**Artículo 1:** Modificase el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 7:** Para los fines de que trata el artículo anterior, es necesario que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas de seguridad, sea que el mismo se destine a un uso particular, al servicio del Estado, al transporte de carga o de pasajeros público o selectivo.

Las condiciones óptimas de seguridad, deberán ser exigidas sobre los siguientes sistemas:

- a) mecánico
- b) eléctrico
- c) carrocería, interna y externa
- d) chasis
- e) llantas
- f) sistema de emisión de escape

Portarán además los accesorios de seguridad y mecánica, que mediante resolución adopte la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 2:** Modificase el literal j) y adiciónase el literal k) al artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**"Artículo 13:** Es prohibido:

j) La circulación de vehículos que emitan gases, ruidos o derramen combustible o sustancias tóxicas que afecten el ambiente o que transporten materiales tales como: caliche, rocas, piedras, tosca, arena o cualesquiera otros materiales, sin contar con medidas de seguridad adecuadas que garanticen la integridad física de las personas y de sus bienes.

k) La circulación de vehículos en visible estado de deterioro mecánico o de carrocería, que hagan presumir que presentan peligro para terceros o para el tránsito vehicular."

**Artículo 3:** Adiciónase el artículo 13-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 13-A:** Los vehículos que se encuentren comprendidos en las prohibiciones establecidas en los literales c), j) y k) del artículo anterior y que representen peligro para la seguridad de terceros o afecten el libre tránsito vehicular, serán retirados de la vía por los agentes o policías de tránsito. En estos casos, los vehículos serán conducidos al lugar que determine la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en coordinación con la Policía Nacional, sin perjuicio de la sanción que corresponda al conductor de los mismos y el pago de los gastos en que se incurra.

La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, impondrá multa entre B/.50.00 a B/.250.00 al propietario del vehículo retenido, dependiendo de la reincidencia o gravedad de la falta o dispondrá la cancelación de la placa única de circulación, cuando a su juicio, las condiciones mecánicas y físicas del vehículo así lo ameriten.

**Artículo 4 :** Modificase el literal b) y adiciónase el literal q) al artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**"Artículo 59:** Es prohibido:

b) Entregar el vehículo para su manejo a persona que carezca de la licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo conducido. Cuando el vehículo sea entregado a menores de edad que no cuenten con el permiso de conducir exigido por la Ley No.58 de 26 de julio de 1996, el propietario del vehículo será sancionado con multa de B/.250.00 a B/.500.00 o con la suspensión de su licencia de conducir, por un término no mayor de 3 meses, que será ordenada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

q) Transportar carga o material no adecuado al tipo de vehículo que se conduce".

**Artículo 5:** Adiciónase el artículo 91-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993:

**Artículo 91-A:** Sin perjuicio de la sanción que corresponde imponer por mal estacionamiento del vehículo en lugares no autorizados para estacionar o que de algún modo obstruya la vía pública, el agente o policía de tránsito podrá ordenar la remoción del vehículo, mediante el uso de grúa.

Igualmente podrá adoptarse esta medida, en aquellos casos en que el vehículo se encuentre abandonado. Se considera como vehículo abandonado aquél que presente signos de visible estado de deterioro de la carrocería (chatarra) u otras circunstancias similares.

La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, determinará las personas naturales o jurídicas que podrán prestar el servicio de grúa y fijará las condiciones que las mismas deben cumplir a fin de garantizar la seguridad de los vehículos. En todo caso, será requisito indispensable para prestar este servicio, contar con un seguro de responsabilidad por daños a terceros, por el límite que determine la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, pondrá en conocimiento de la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional, la lista de las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar este servicio.

**Artículo 6 :** Adiciónase el artículo 91-B al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 91-B:** Los vehículos que sean removidos en razón de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, serán depositados en el lugar que indique la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en coordinación con la Policía Nacional.

Antes de proceder a retirar el vehículo del lugar en el que ha sido depositado, el propietario deberá pagar la multa correspondiente, los gastos de la grúa y cualquier otro en el que se haya podido incurrir para la remoción del vehículo, todos ellos debidamente comprobados.

**Artículo 7:** Adiciónase un párrafo final del artículo 97 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 97:** .....

Los funcionarios de los hospitales y establecimientos de salud del Estado, están obligados a practicar los exámenes y pruebas establecidos en este artículo, que soliciten a prevención el agente o policía de tránsito o la autoridad competente. No obstante, el agente o policía de tránsito practicará en el sitio las pruebas que resulten pertinentes.

**Artículo 8:** Modificase el artículo 109 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**"Artículo 109:** Compete a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en coordinación con la Policía Nacional, la supervisión, ejecución y cumplimiento del presente Decreto. En base a esta facultad, el agente de policía de tránsito podrá hacer advertencias, expedir boletas de citación a los infractores, inclusive mediante la modalidad de boletas adheribles al parabrisas del vehículo o a cualquier otro lugar del mismo, con sujeción a lo que dispone el artículo 114 de este Reglamento".

**Artículo 9:** Adiciónase los artículos 114-A y 114-B al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 114-A:** El agente o policía de tránsito que acuda al lugar de un accidente, tomará las medidas que estime necesarias para la conservación de la vida de los accidentados y la protección de sus bienes; podrá además, tomar fotografías, filmaciones, declaraciones de testigos presenciales, con indicación de su localización domiciliaria o residencial, y adoptar mediante cualquier otro medio idóneo pruebas que sirvan para la investigación de los hechos, las que deberán ser remitidas al Juez de Tránsito al que corresponda atender la causa.

Los gastos en que se incurra para la obtención de dichas pruebas, serán pagados por quien resulte responsable del accidente y el Juez de Tránsito, en el acto de audiencia, le exigirá el pago.

**Artículo 114-B:** En el caso de lesionados, salvo que medie causa justificada, los mismos serán citados en igual forma que los conductores involucrados en el accidente y estarán obligados a comparecer al Juzgado de Tránsito correspondiente, para que se proceda a través del Instituto de Medicina Legal a la evaluación y determinación de la gravedad de sus lesiones.

Transcurridos tres meses desde la fecha del accidente, y habiéndose agotado las diligencias para la notificación del lesionado sin que éste comparezca o se haya podido determinar lo referente a las lesiones sufridas, el Juez de conocimiento dictará su fallo de acuerdo a lo que conste en el expediente, consignando este hecho en la sentencia.

**Artículo 10:** Adiciónase el artículo 115-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 115-A:** Cuando a causa de un accidente de tránsito, se produzcan daños a semáforos, señales viales o infraestructuras de utilidad pública, el Juez de Tránsito que atienda la causa deberá solicitar a la entidad competente un informe sobre el costo de los daños causados y ordenará a quien resulte responsable del accidente, el pago de los mismos.

**Artículo 11:** Modificase el artículo 122 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**"Artículo 122:** Si una las partes objetase el informe policivo (Parte levantado al momento del accidente, el Juez de Tránsito podrá, si así lo considera conveniente, ordenar de oficio o a solicitud de parte una diligencia de reconstrucción, para la cual se hará acompañar de un perito idóneo, escogido del listado oficial que al efecto se mantendrá. Los honorarios de los peritos serán cubiertos por anticipado por quien solicite la diligencia. Cuando ésta se ordene de oficio, los honorarios del perito serán cubiertos por quien resulte responsable, previa sentencia ejecutoriada".

**Artículo 12:** Adiciónase el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 160:** ...

75. Dedicarse al transporte público de pasajeros sin el certificado de operación correspondiente..... B/100.00

76. Hablar por teléfono celular o radioteléfono. al conducir..... B/25.00

**PARAGRAFO 1:** Los conductores involucrados en accidentes y que se den a la fuga, serán sancionados, la primera vez, con multa de B/200.00 (Doscientos Balboas) y la suspensión de la licencia de conducir por un (1) mes; la segunda vez, con multa de B/500.00 (Quinientos Balboas) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) meses; y la tercera vez, con multa de B/1,000.00 (Mil Balboas) y la cancelación definitiva de la licencia de conducir.

**PARAGRAFO 2:** Cuando un conductor incurra en varias faltas a la vez, sólo podrá ser sancionado por la más grave de ellas.

**Artículo 13:** Adiciónase el artículo 161-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

**Artículo 161-A:** El Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, podrá establecer mediante convenio con el Banco Nacional de Panamá u otras

entidades públicas o bancarias privadas, otros sitios de pago distintos a los actuales, para el pago de infracciones de tránsito, derechos por obtención de licencias de conducir, remoción de vehículos por grúa, o por razón de cualquier otro pago que deba hacer el conductor o peatón por violación al Reglamento de Tránsito.

**Artículo 14:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
**RESOLUCION N° 53**  
(De 22 de enero de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO  
en uso de sus facultades legales,

### C O N S I D E R A N D O :

Que LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, ha presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de enajenación a título de donación a favor de La Nación, de dos globos de terreno con un área total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (158 HAS.+ 9512.30 M2) a segregarse de la Finca N° 48088 inscrita al Tomo 1134, Folio 154, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, ubicada en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, para que a su vez sean traspasados en propiedad a título de donación al Banco Hipotecario Nacional, para el Desarrollo de Proyectos Habitacionales de interés social.

Que adjunto a su petición, LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, presentó los siguientes documentos:

1- Resolución No.57 de fecha 22 julio de 1997, por la cual se aprueba la enajenación, a título de donación, a favor de La Nación, de los globos de terrenos arriba descritos.

2- Plano N280817-80604 de 18 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se describe la segregación de los globos de terreno que serán donados a La Nación.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área que se ofrece en donación.

Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley N°56 de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley N°27 de 2 de julio de 1997, dispone que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En el caso de donaciones cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir su concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.484,686.42).

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO:** ACEPTAR el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION, LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, de dos globos de terrenos con un área total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (158 HAS.+ 9512.80 M2), a segregarse de la Finca N°48088 inscrita al Tomo 1134, Folio 154, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, ubicada en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, y según se describen en el Plano No.80817-80604 de 18 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**SEGUNDO:** Declara La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario.

**TERCERO:** SOLICITAR al Consejo Económico Nacional el concepto favorable para donar al Banco Hipotecario Nacional los globos de terreno que La Nación recibe a título gratuito y que se describen en la parte resolutive primera de este documento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 102 de la Ley N°56 de 1995, modificado por el Decreto Ley N°27 de 1997.

**CUARTO:** Facultar al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente.

**FUNDAMENTO:** Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; modificados por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990 y Artículo 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE SALUD**  
**CONSEJO TECNICO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 7**  
(De 22 de diciembre de 1997)

**CONSIDERANDO:**

Que múltiples quejas y denuncias han sido elevadas a la Dirección General de Salud y al Consejo Técnico de Salud, en relación con publicaciones por prensa escrita, radial, televisiva, afiches y tableros de anuncios y otros medios de información, de las calificaciones de profesionales médicos y de profesiones afines, para ejercer su especialidad o especialidades y su capacitación en diferentes aspectos de la práctica profesional;

Que el personal de salud, médico y afines, ya sea que labore Institucionalmente o en Clínicas Privadas, sólo puede ejercer su profesión dentro de la especialidad o especialidades para la cual (cuales) ha sido autorizado específicamente por el Consejo Técnico de Salud;

Que se hace necesario reglamentar a los profesionales médicos y profesionales afines en el campo de la publicidad de las profesiones;

Que por las anteriores consideraciones, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ningún profesional médico o profesiones afines puede anunciarse o pronunciarse como experto o capacitado en tal o cual tecnología o procedimiento diagnóstico, médico terapéutico o de rehabilitación, sin que posea la respectiva idoneidad y autorización, por la Autoridad Competente de Salud, para efectuar dichos procedimientos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La publicación por prensa escrita, radial, televisiva, en afiches tableros de anuncios y otros medios de información de las calificaciones de los profesionales médicos y carreras afines para ejercer su especialidad o especialidades, solo debe contener específicamente aquello para cuales el profesional tiene confirmada su idoneidad y posee la autorización para ejercer en esos ámbitos.

**ARTICULO TERCERO:** El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones cometidas a la presente Resolución de acuerdo a lo que establece el Código Sanitario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud y Presidenta del Consejo  
Técnico de Salud

**JORGE MONTALVAN**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
ACUERDO MUNICIPAL N° 50  
(De 31 de diciembre de 1997)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 1998”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

**CONSIDERANDO:**

- PRIMERO:** Que el presupuesto es el instrumento de gestión pública, acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, que indica el orden y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que pretenden alcanzar y los recursos necesarios para lograrlos.
- SEGUNDO:** Que el Presupuesto Municipal contiene la estimación de los ingresos y la autorización máxima de gastos que pueden comprometer las dependencias que conforman la Municipalidad durante el ejercicio fiscal, a fin de ejecutar los programas básicos para el logro de los objetivos y metas definidas para cada una de las unidades y las acciones de desarrollo económico y social del Municipio, a través de su Funcionamiento y Programas de Inversiones Públicas Municipales, sobre la base de los ingresos proyectados a recaudar por la Tesorería Municipal.
- TERCERO:** Que el Municipio está sujeto a las normas de administración presupuestaria establecidas en la ley; en las que le sean aplicables, por lo que se asesorará, acatará y dará fiel cumplimiento a las disposiciones emanadas del Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General, en cuanto a la aplicación de las normas generales de administración presupuestarias en todas las fases del ciclo presupuestario.
- CUARTO:** Que de acuerdo al Artículo 45 de la Ley 106 modificada por las leyes 52 del 12 de diciembre de 1984 y la 10 del 23 de agosto de 1987; es atribución del Alcalde **“PRESENTAR AL CONCEJO MUNICIPAL PROYECTOS DE ACUERDOS, ESPECIALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS”** y de conformidad con el numeral (2) del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 y la 10 del 23 de agosto de 1987; es competencia del Concejo Municipal, **“ESTUDIAR, EVALUAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS MUNICIPAL”**.

**ACUERDA:**

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

- PRIMERO:** Aprobar, como en efecto se aprueba, el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago, para la vigencia Fiscal comprendida del 1ero.

de enero al 31 de diciembre de 1998, por un monto total de B/ 1,223,853.00 en sus ingresos, e igual monto en sus gastos.

**SEGUNDO:** El presupuesto de Ingresos se estima en base al comportamiento observado en los ingresos de acuerdo a las fuentes que tradicionalmente el Municipio ha identificado como de mayor dinamismo al amparo del Acuerdo Municipal N° 11 del 22 de marzo de 1995; la Ley 55 del 10 de julio de 1973 y otras disposiciones complementarias de la materia.

**TERCERO:** La Tesorería Municipal en cumplimiento de sus funciones procederá al cobro por las diversas vías y procedimientos, de los créditos a favor del Municipio de Santiago, por impuestos, contribuciones, tasas, derechos y otros ingresos como producto de la venta de bienes y servicios municipales de cualquier naturaleza que debieron cubrirse durante vigencias anteriores con base en Leyes, Acuerdos, Sentencias y otras reglamentaciones.

**CUARTO:** Si las recaudaciones llegasen a exceder los ingresos estimados, tales excedentes serán destinados prioritariamente al fortalecimiento del plan de inversiones Municipales; a la amortización de compromisos de la institución, de acuerdo a una programación en función de las prioridades definidas por la Administración Municipal.

**QUINTO:** El tratamiento de los Ingresos Municipales en cuanto a su registro, uso, autorización, fiscalización y evaluación se regirá por las normas, métodos y procedimientos establecidos en las Leyes Vigentes relativas a la materia, en lo que le sean aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL GASTO:

**SEXTO:** Los montos destinados a los gastos (de funcionamiento e inversiones) han sido asignados tomando en consideración prioritariamente aquellas actividades que tienen relación directa con la generación de ingresos y aquellos que son básicos para la presentación de servicios a la comunidad.

**SEPTIMO:** Siguiendo esta concepción, los gastos de funcionamiento se ejecutarán siguiendo el principio de equilibrio de caja, en cuanto a los gastos de inversiones se ejecutarán mediante una programación trimestral de acuerdo al tipo de gastos amparada por el nivel de las recaudaciones.

**OCTAVO:** Los créditos con cargo al tesoro municipal, durante la presente vigencia serán reconocidos de conformidad con las disposiciones que se hace de la suma presupuestaria, sin perjuicio en los pagos a personas y de servicios públicos que deben llevarse a cabo en razón de la exigencia de las leyes a las cuales el Municipio deberá ajustarse.

**NOVENO:** Si los niveles de recaudación para un período determinado (mes o trimestre) no reflejan los niveles satisfactorios para enfrentar los gastos, los servicios personales, servicios básicos y deudas pública tendrán prioridad en su ejecución.

**DÉCIMO:** Para los efectos de una efectiva ejecución, control y fiscalización del presupuesto, tanto en sus ingresos como en sus gastos, se aplicarán las normas generales de administración presupuestaria del ESTADO que le son aplicables a los Municipios.

#### **OTRAS DISPOSICIONES GENERALES EN TORNO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL.**

**DÉCIMO PRIMERO:** El municipio de Santiago se propone como objetivo institucional el fortalecimiento de su estructura de gestión administrativa, financiera técnica y política, como instrumento básico para una más efectiva vinculación con la comunidad de contribuyentes y usuarios de sus servicios, introduciendo los cambios necesarios para un mejoramiento de las funciones y servicios de cada una de sus instancias o departamentos, a saber:

**CONCEJO MUNICIPAL:** Aprobación de Acuerdos y Normas, Definición de Políticas Públicas y Apoyo Político a las Acciones de Desarrollo.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:** Prestación de servicios Administrativos, de Administración de Justicia, Servicios Sociales, de Aseo y Ornato, Mercado Público, Cementerio y apoyo al resto de las unidades administrativas.

**TESORERIA MUNICIPAL:** Recaudación, Pagaduría, Inspecciones fiscales, registro e información contable, como soporte a la gestión Administrativa.

**INGENIERIA MUNICIPAL:** Desarrollo Urbano, Agrimensura, diseño, inspección y Avalúos y apoyo a las actividades de la Municipalidad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Apruébase la creación de las posiciones de: Almacenista, Jefe de Proyectos Municipales, Contador de Proyectos Municipales, Secretaria, Inspector de Comercio, Auxiliar de Contabilidad, Asesor Jurídico de la Municipalidad, Coordinador de Proyecto; dentro de la estructura de personal del Municipio de Santiago; para fortalecer el diseño y ejecución de programas de trabajo, con sistemas, normas y procedimientos orientados al logro de resultados con agilidad, calidad, y bajos costos para la Institución.

**DÉCIMOTERCERO:** Los ajustes a la estructura, así como a los sistemas y procedimientos de trabajo en la ejecución de las actividades relativas a la ejecución del **PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE VERAGUAS**, serán determinados conforme lo que establece el artículo 17, numeral 1 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

**DÉCIMOCUARTO:** Autorízase el pago de las vacaciones y prestaciones sociales a los exfuncionarios, de Aseo y Ornato, como un derecho adquirido y vencido durante la vigencia 1996-1997. Autorízase a la Administración Municipal para la reubicación del personal no contratado por la empresa, estableciendo los ajustes necesarios para lograr el óptimo aprovechamiento de este recurso humano.

**SON PARTES INTEGRANTES DE ESTE ACUERDO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Anexo No. 1: Presupuesto de Ingresos
- Anexo No. 2: Presupuesto de Egresos
- Anexo No. 3: Estructura de Personal
- Anexo No. 4: Posiciones Nuevas
- Anexo No. 5: Detalle de créditos reconocidos por materiales y suministros.

**PARA LOS EFECTOS FISCALES, ESTE ACUERDO TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**JEREMIAS URIETA**  
Presidente del Concejo

**VALENTIN NUÑEZ**  
Vice- Presidente

**AIDA ORTEGA**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO**

**SANCIONADO**

**MARIO LUIS DELGADO**  
Alcalde Municipal del Distrito

**ABILIO CAMAÑO**  
Secretario Legal

**ANEXO No. 1**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**  
**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**VIGENCIA FISCAL 1998**

<b>CODIGO</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>MONTO</b>
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,223,853.00</b>
1	INGRESOS CORRIENTES	1,083,853.00
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	496,150.00
1.1.1	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	353,703.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	224,000.00
	SALDO EN CAJA Y BANCO	10,000.00
	INGRESO DE CAPITAL	140,000.00
1.1.2.5	<b>SOBRE ACT. COM. Y DE SERVICIOS</b>	<b>470,410.00</b>
01	Establoc. de Vts. al por Mayor	14,000.00
03	Establoc. de autos y accesorios	16,000.00
04	Establoc. de Venta de Madera	6,000.00
05	Establoc. de Vts al por Menor	63,000.00
06	Establoc. de Vts de licor al x Menor	91,000.00
07	Establoc. de Vtas de Art. de Segunda	5,130.00
09	Casetas Sanitarias	3,500.00
10	Estaciones de Vts de Combustibles	9,000.00
0.11	Garajes Públicos	10.00
12	Talleres de Compra y Rep. de Autos	12,000.00
13	Servicios de Remolque	400.00
15	Floristerías	500.00
16	Farmacias	4,990.00
17	Kioscos en General	7,700.00
18	Joyerías y Relogerías	2,100.00
19	Librerías y Artículos de Oficina	4,000.00
20	Depósitos Comerciales	500.00
22	Mueblerías y Ebanisterías	7,000.00
23	Discotecas	1,500.00
24	Ferreterías	7,700.00
25	Bancos y casas de Cambio	4,000.00
26	Casas de Empeño y Préstamos	17,230.00
27	Clubes de Mercancías	1,500.00
28	Agentes Dist. Comtas. y Rep. de Lab.	11,500.00
29	Cías de Seguros, Cap. y Emp. de Fondos	2,260.00
30	Rótulos, Anuncios y Avisos	10,580.00
35	Aparatos de Medición	1,500.00

39	Dequello de Ganado	40,000.00
40	Restaurantes, Cafés y otros Est. de Expendios	17,450.00
41	Heladerías y Refresquerías	6,040.00
42	Casas de hospedajes y pensiones	1,600.00
43	Hoteles y Moteles	10,390.00
44	Casas de Alojamiento ocasional	7,000.00
45	Prostíbulos, Cabarety Boites	4,000.00
46	Salones de bailes, Balnearios y Sitos	2,000.00
47	Cajas de Música	2,600.00
48	Aparatos de Juegos Mecánicos	19,000.00
49	Billares	5,400.00
50	Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo	700.00
51	Galerías, Bolos y Boliches	300.00
52	Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza	3,830.00
53	Lavanderías y Tintorerías	5,940.00
0.54	Estudios Fotográficos y de Televisión	1,000.00
0.55	Casetas Telefonicas	
0.56	Empresas de Servicios de Comunicación	
.60	Hospitales y Clínicas Privadas	860.00
61	Laboratorios y Clínicas Privadas	6,480.00
64	Funerarias y Velatorios Privados	300.00
.65	Servicios de Fumigación	240.00
.70	Sederías y Cosmoterías	1,900.00
.71	Aparatos de Vts. Automáticas de Productos	360.00
.72	Establecimientos de productos Agrícolas	3,230.00
.73	Establecimientos de Ventas de Calzados	3,190.00
.99	Otros no especificados en otra Casificación	17,000.00
<b>1.1.2.6</b>	<b>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	<b>25,740.00</b>
.03	Fábricas de Embutidos	600.00
05	Fábricas de Harinas	850.00
0.06	Fábricas de Helados y Productos Lácteos	
07	Fábricas de Hielo	50.00
08	Fábricas de Pastas Alimenticias	600.00
10	Fabrica de Pastillas y Chocolates	
11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	4,000.00
17	Refinadora de Sal	10.00
21	Fábricas de Prendas de vestir	320.00
22	Fábricas de Calzados y Productos de Cueros	1,000.00
23	Sastrerías y Modisterías	250.00
31	Fábricas de Muebles y Productos de Madera	810.00
0.41	Fábricas de Productos Químicos	
0.42	Fábricas de Plásticos	300.00
51	Carterías	720.00

0.52	Fabrica de Ceramica	10.00
53	Fabricas de Vidrios y Productos de Vidrio	800.00
54	Fábricas de Bloques, Tejas y Ladrillos	1,450.00
63	Taller de Impresión Editorial e Ind. Conexas	1,200.00
0.64	Talleres de Imprenta	
65	Descascaradoras de Granos	5,000.00
66	Plantas de torrefacción de café	600.00
72	Construtoras	1,370.00
73	Procesadoras de Mariscos y Aves	3,000.00
74	Fábrica de Alimentos Para Animales	1,200.00
99	Otras Fábricas No Especificadas en otra Clasif.	1,600.00
<b>1.1.2.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>224,000.00</b>
04	Edificaciones y Reedicaciones	55,000.00
11	Circulación de Vehículos Particulares	80,000.00
12	Circulación de Vehículos Comerciales	82,000.00
13	Circulación de Remolques	3,000.00
14	Circulación de Motocicletas	1,000.00
15	Circulación de Bicicletas	3,000.00
<b>1.2.</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>353,703.00</b>
<b>1.2.1.</b>	<b>Renta de Activos</b>	<b>119,100.00</b>
<b>1.2.1.1.</b>	<b>Arrendamientos</b>	<b>94,000.00</b>
01	De Edificios y Locales	75,500.00
02	De Lotes y Tierras	1,500.00
05	De Terrenos y Bóvedas en el Cementerio	6,000.00
08	De Bancos en el Mercado Público	11,000.00
<b>1.2.1.3</b>	<b>INGRESO POR VENTA DE BIENES</b>	<b>25,000.00</b>
08	Ventas de Placas	15,000.00
99	Vts. de Bienes No Esp. en otra Clasificación	10,000.00
<b>1.2.1.4</b>	<b>INGRESOS POR VTAS DE SERVICIOS</b>	<b>100.00</b>
02	Aseo y Recolección de Basura	100.00
<b>1.2.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>45,000.00</b>
<b>1.2.3.1</b>	<b>Gobierno Central</b>	<b>35,000.00</b>
10.1	Obras Circulares	35,000.00
<b>1.2.3.7.</b>	<b>Del sector Privado</b>	<b>10,000.00</b>
01	Cuota Ganadera y Porcina	10,000.00
<b>1.2.4.</b>	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	<b>47,200.00</b>
<b>1.2.4.1.</b>	<b>Derechos</b>	<b>21,800.00</b>
10	Mataderos y Zahurdas	2,000.00
12	Cementerios Públicos (Inhum.- Exhum.)	800.00
14	Uso de Aceras para Propósitos Varios	8,000.00
15	Ferretes	1,000.00

0.21	Anuncios	
25	Servicios de Piqueras	3,500.00
30	Guías de Transporte de Ganado	1,500.00
34	Est. Públicos y Estacionómetros	5,000.00
0.35		
<b>1.2.4.2.</b>	<b>TASAS</b>	<b>25,400.00</b>
.14	Traspaso de Vehículos	6,500.00
.15	Inspección y Avalúos	200.00
.18	Permisos para Venta Nocturna de Licor	7,500.00
.19	Permisos para Bailes y Serenatas	3,500.00
20	Expedición de Documentos	6,500.00
34	Serv. de Admón de Cobros y Préstamos	1,200.00
0.35	Servicios de Recoleccion de Basura	
<b>1.2.6.</b>	<b>INGRESOS VARIOS</b>	<b>142,403.00</b>
01	Multas, Recargos e Intereses	20,000.00
10	Vigencias Expiradas	120,103.00
11	Reintegros	300.00
99	Otros Ingresos Varios	2,000.00
<b>1.4.</b>	<b>SALDO EN CAJA Y BANCOS</b>	<b>10,000.00</b>
1.4.2.	Disponible, Libre en Bancos	10,000.00
<b>2.</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>140,000.00</b>
2.1.	Recursos del Patrimonio	
2.1.1.	Venta de Activos	
2.1.1.1.	Venta de Inmuebles	
2.1.1.1.01	Terrenos	140,000.00



**ANEXO No. 2  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS MUNICIPALES  
VIGENCIA FISCAL 1998**

243	Pinturas, Colaportes y Tintes	200.00	400.00	200.00	50.00	400.00		420.00	1,670.00
244	Productos Químicos y Farm.					100.00			100.00
356	Materiales	500.00							300.00
358	Otros Materiales de Construcción		10,500.00	500.00	50.00	1,000.00		350.00	12,400.00
361	Artículos Para Recepción	4,000.00	5,000.00						10,000.00
362	Herramientas e Instrumentos		300.00			200.00		100.00	500.00
268	Otros Productos Varios		300.00	20,000.00		100.00	300.00		20,900.00
272	Utiles Deportivos y Recreativos	17,500.00	2,500.00						20,000.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	100.00	500.00	500.00	120.00	1,200.00		700.00	3,470.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	100.00	500.00	800.00	150.00			700.00	2,550.00
279	Otros Utiles y Materiales		300.00					100.00	500.00
280	Repuestos		3,000.00						3,000.00
287	Credito Recon. por Utiles Div.		10,000.00	27,869.00					37,869.00
38	Creditos Reconoc. por Materiales		400.00						400.00
<b>3</b>	<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>	<b>3,900.00</b>	<b>5,800.00</b>	<b>4,050.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>17,073.00</b>	<b>33,320.00</b>
301	Equipo de Comunicaciones		2,000.00						2,000.00
314	De transporte terrestre (bicicleta)		1,500.00					15,250.00	16,750.00
240	Equipo de Oficina		100.00	480.00				300.00	1,880.00
350	Mobiliario de Oficina	1,000.00		560.00				500.00	2,760.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	2,900.00	2,900.00	3,000.00	1,000.00			1,020.00	9,320.00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>80,866.00</b>	<b>83,983.00</b>	<b>28,931.00</b>	<b>23,188.00</b>	<b>3,130.00</b>	<b>5,344.00</b>	<b>9,474.00</b>	<b>221,780.00</b>
811	Donativos a Personas	700.00	1,500.00						2,200.00
831	Subsidios Beneficos		9,300.00						9,300.00
639	Otras sin Fines de Lucro (ANAGAN)		3,500.00	9,000.00					12,500.00
832	Subsidios Culturales y Cientificos		250.00						250.00
841	Gobierno Central		5,700.00		22,720.00				28,420.00
846	A Municipalidades	77,000.00							77,000.00
648	Juntas Comunales								0.00
651	Cuota Patronal del S. Social	2,215.00	38,788.00	13,973.00	350.00	2,470.00	6,500.00	7,385.00	71,691.00
652	Cuota Patronal del S. Educativo	288.00	5,069.00	1,808.00	45.00	320.00	847.00	952.00	9,330.00
653	Cuota Patronal de R. Profesionales	288.00	5,069.00	1,809.00	45.00	320.00	847.00	952.00	9,330.00
654	Cuota Patronal de F. Complementar	384.00	697.00	340.00	9.00	20.00	150.00	185.00	1,765.00
859	Otras Contribuciones								0.00
<b>9</b>	<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,300.00</b>
930	Imprevista	1,000.00	1,000.00	300.00					2,300.00
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>204,317.00</b>	<b>649,419.00</b>	<b>234,686.00</b>	<b>28,869.00</b>	<b>32,966.00</b>	<b>89,814.00</b>	<b>37,104.00</b>	<b>1,223,843.00</b>

ESTRUCTURA DE PERSONAL  
VIGENCIA FISCAL 1998  
RESUMEN POR DEPARTAMENTO

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
4	CONCEJO MUNICIPAL	1375	1400	16800
91	ALCALDIA	23075	26750	321000
17	ADMINISTRACION	5300	5580	66960
6	PLANEACION	2370	2795	33540
8	PROV. Y COMPRAS	1630	2010	24120
24	SERVICIOS GENERALES	5930	5940	71280
4	RECURSOS HUMANOS	1030	1105	13260
20	ASEO Y MEDIO AMBIENTE	4715	4820	57840
1	GIMNASIO	220	220	2640
3	CEMENTERIO	650	690	8160
5	ASESORIA LEGAL	1300	2400	28800
3	PROYECTOS MUNICIPALES		1200	14400
29	TESORERIA	8360	9075	108900
8	MERCADO	1765	1765	21180
1	CONTROL FISCAL	250	250	3000
13	INGENIERIA	4580	4610	55320
20	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5035	5285	63420
166	TOTAL	44460	49135	589820

ESTRUCTURA DE PERSONAL  
VIGENCIA FISCAL 1998  
CONCEJO MUNICIPAL

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
1	SECRETARIA	400	400	4800
1	TRABAJADOR MANUAL	225	250	3000
1	RELAC. PÚBLICO	500	500	6000
1	SUB SECRETARIA	250	250	3000
4	TOTAL	1375	1400	16800

**ESTRUCTURA DE PERSONAL  
VIGENCIA FISCAL 1998  
ALCALDIA**

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				
1	ALCALDE	1300	1500	18000
1	SECRETARIA GENERAL	600	625	7500
1	SECRETARIA EJECUTIVA	300	325	3900
1	SECRETARIA III	260	260	3120
5	AUX. DE J.C. A 200 C/U	1000	1000	12000
1	ASEADOR	200	200	2400
1	INSPECTOR ALCALDIA	215	215	2580
1	TRABAJADOR MANUAL	200	200	2400
1	INSPECTOR ALCALDIA	300	300	3600
1	INSPECTOR ALCALDIA	250	250	3000
1	MENSAJERO	230	230	2760
1	MENSAJERO	200	200	2400
1	CONDUCTOR	275	275	3300
<b>17</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>5330</b>	<b>5580</b>	<b>66960</b>
<b>PLANIFICACIÓN</b>				
1	PLANIFICACIÓN	700	700	8400
1	ANALISTA DE PRESUPUESTO	500	500	6000
1	PROGRAMADOR	500	500	6000
1	PLANIFICADOR I	310	335	4020
1	SECRETARIA	360	360	4320
1	COORDINADOR DE PROYECTO	0	400	4800
<b>6</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>2370</b>	<b>2795</b>	<b>33540</b>
<b>PROVEEDURIA Y COMPRAS</b>				
1	JEFE DE PROVEEDURIA	300	350	4200
1	COTIZADOR	240	240	2880
2	COTIZADORES 230 C/U	460	460	5520
2	COTIZADORES 215 C/U	400	430	5160
1	SECRETARIA	230	230	2760
1	ALMACENISTA		300	3600
<b>8</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1630</b>	<b>2010</b>	<b>24120</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>				
1	JEFE DE SERV. GENERALES	500	600	7200
1	PLOMERO	320	320	3840
1	MENSAJERO	200	200	2400
5	TRAB. MANUAL 200 C/U	1000	1000	12000
1	TRABAJADOR MANUAL	250	250	3000
6	ASEADORES 200 C/U	1200	1200	14400
2	ALBANILES 250 C/U	500	500	6000
1	ELECTRICISTA	250	260	3120
1	MECANICO	280	280	3360
2	ASEADORES 225 C/U	450	450	5400

ESTRUCTURA DE PERSONAL  
VIGENCIA FISCAL 1998  
ALCALDIA

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
1	ASEADOR	220	220	2640
1	SUPERVISOR DE EQUIPO	400	400	4800
1	ALBAÑIL	260	260	3120
2	SUBTOTAL	880	880	10560
<b>RECURSOS HUMANOS</b>				
1	JEFE DE PERSONAL	300	350	4200
1	OFICIAL DE PLANILLAS	300	300	3600
1	SECRETARIA III	230	230	2760
1	SECRETARIA III	200	225	2700
4	SUBTOTAL	1030	1105	13260
<b>ASEO Y MEDIO AMBIENTE</b>				
1	JEFE DE ORNATO	350	350	4200
1	SUPERVISOR DE OPERACIONES	335	335	4020
1	CONDUCTOR IV	275	295	3540
1	CONDUCTOR III	270	290	3480
1	CONDUCTOR III	260	325	3900
3	CONDUCTOR A 250 C/U	780	780	9360
10	TRABAJADORES MAN. A 200 C/U	2000	2000	24000
1	TRABAJADOR MANUAL	220	220	2640
1	TRABAJADOR MANUAL	225	225	2700
20	SUBTOTAL	4745	4820	57840
<b>GUINNASIO</b>				
1	ADMINISTRADOR	220	220	2640
<b>CEMENTERIO</b>				
1	ADMINISTRADOR CEMENTERIO	250	250	3000
2	TRABAJADOR MAN. 215 C/U	400	430	5160
3	SUBTOTAL	650	680	8160
<b>ASESORIA LEGAL</b>				
1	ASESOR JURIDICO DE LA ADMON.		1000	12000
1	SECRETARIA II	600	600	7200
1	SECRETARIA	300	300	3600
2	SECRETARIA A 250 C/U	500	500	6000
5	SUBTOTAL	1300	2400	28800
<b>PROYECTOS MUNICIPALES</b>				
1	JEFE DE PROYECTO MUN.		600	7200
1	CONTADOR DE PROY. MUN.		300	3600
1	SECRETARIA DE PROYECTO		300	3600
3	SUBTOTAL		1200	14400
<b>TOTAL</b>		<b>23075</b>	<b>26750</b>	<b>321000</b>



ESTRUCTURA DE PERSONAL  
VIGENCIA FISCAL 1998  
MERCADO

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
1	ADMINISTRADOR	325	325	3900
1	INSPECTOR	225	225	2700
1	TRABAJADOR MANUAL	210	210	2520
1	TRABAJADOR MANUAL	205	205	2460
4	TRABAJADOR MAN. 200 C/U	800	800	9600
8	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1785</b>	<b>1765</b>	<b>21180</b>
	<b>CONTROL FISCAL</b>			
1	SECRETARIA	250	250	3000
				0
				0
	<b>INGENIERIA</b>			0
1	INGENIERO MUNICIPAL	1200	1200	14400
1	AGRIMENSOR MUNICIPAL	550	550	6600
1	INSPECTOR DE CONSTRUCCIÓN	300	300	3600
1	SECRETARIA	275	275	3300
1	INSPECTOR DE OBRAS	255	255	3060
2	INSPECTOR DE CONST. 250 C/U	500	500	6000
1	CALCULISTA	225	225	2700
1	DIBUJANTE- CALCULISTA	300	300	3600
1	INSPECTOR	225	225	2700
1	SECRETARIA AGRIMENSURA	250	250	3000
1	ASISTENTE AGRIMENSURA	250	250	3000
1	ASISTENTE AGRIMENSURA	250	280	3360
13	<b>SUBTOTAL</b>	<b>4580</b>	<b>4610</b>	<b>55320</b>
				0
	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>			0
1	CORREGIDOR DE SANTIAGO	425	425	5100
1	AUXILIAR DE CORREGIDOR	290	320	3840
1	CORREGIDOR CANTO DEL LLANO	300	300	3600
1	ASISTENTE DE CORREGIDOR	275	275	3300
1	CORREGIDOR PONUGA	300	300	3600
1	CORREGIDOR LA RAYA	275	300	3600
1	CORREGIDOR LA PEÑA	275	300	3600
1	CORREGIDOR LA COLORADA	275	300	3600
1	CORREGIDOR EL ESPINO	275	300	3600
1	ASIST. DE CORREGIDOR	200	215	2580
1	SECRETARIA CORR. C. DEL LLANO	275	275	3300
1	SECRETARIA II	250	250	3000
1	SECRETARIA I	210	210	2520
1	TRAB. MANUAL I	210	210	2520
1	SEC. CORREG. LA PEÑA	200	230	2760
5	SEC.COORG 215 C/U	1000	1075	12900
20	<b>TOTAL</b>	<b>5035</b>	<b>5285</b>	<b>63420</b>

**ANEXO N° \_\_\_\_**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**  
**DETALLE DE POSICIONES**

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	PROV. Y COMPRAS	ALMACENISTA	300	3600

Para el control y custodio de materiales y suministro de funcionamiento y proyectos que se desarrollan a través de la municipalidad.

La oportuna disposición, distribución y control de las materiales y suministros, sustentan la creación de este nuevo cargo.

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	ASESORIA LEGAL	ASESOR JURÍDICO	1000	12000

El volumen de casos y diligencias administrativas, penales, civiles y laborales que se ventilan a través de la municipalidad, sustentan la creación del cargo Asesor Jurídico de la Administración.

El cargo se enmarca en los parámetros de: tiempo completo, con pleno conocimiento y autoridad jurídica y bajo la jefatura inmediata de la administración municipal.

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	PROY. MUNICIPALES	JEFE PROY. MUN.	600	7200
1	PROY. MUNICIPALES	CONTADOR	300	3600
1	PROY. MUNICIPALES	SECRETARIA	300	3600

El proceso de Fortalecimiento de la Gestión Municipal; frente a reto de responder a las solicitudes y necesidades de la comunidad, nos induce a coordinar, viabilizar y agilizar los recursos y esfuerzos a través de diversos Programas y Proyectos de la Municipalidad.

La creación de estos cargos, se fundamenta en el volumen de solicitudes, recursos y programas, que se ejecutan y desarrollan en coordinación con los H.R., instituciones y entidades de la Comunidad.

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	PLANIFICACIÓN	COORD. DE PROY.	400	4800

Los Proyectos de Inversión que ejecutan o desarrollan los H.R. de Corregimiento (7), requieren de supervisión, agilización y control, enmarcados en un proceso organizado y planificado de ejecución presupuestaria.

El cargo creado, velará por la formulación, viabilización, desarrollo y control de los Proyectos enmarcados en los parámetros administrativos de la municipalidad.

ANEXO N° \_\_\_\_  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**  
**DETALLE DE POSICIONES**

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	RECAUDACIÓN	INSP. COMERCIO	300	3600
1	CONTABILIDAD	AUX. CONTAB.	225	2700

El fortalecimiento del Departamento de Tesorería; frente a la necesidad de incrementar las recaudaciones; agilizar y adecuar los controles y registros; con el afán de responder a la exigencias de la comunidad por un servicio oportuno y de calidad.

Esto parámetros justifican la creación de las nuevos cargos; enmarcados en los parámetros de: responsabilidad, conocimiento y experiencia, para el desempeño y colaborador directo y de apoyo a las responsabilidades del Departamento de Tesorería.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 1997**  
**DETALLE DE TRANSFERENCIAS**

COGIGO	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.02.01.631	Asilo San Juan De Dios	1000
	Hogar Santa Isabel	1000
	Farmacia de Tumo	4200
	Seminario San Liborio	400
	Hogar Santa Rita	500
	Nutre Hogar Santiago	500
	Feria De Soná	400
	Escuelas (Com. Escolares)	1000
	Cent. De La Misericordia	300
5.94.0.10.02.01.631	SUBSIDIOS BENEFICOS	9300
	A Personas	1500
	Otras (P. Dama- AMUPA)	3500
.632	MUCHACHAS GUIAS	250
.641	IPHE	1500
	Cruz Roja	2000
	Fuerza Pública	1200
	Biblioteca Pública	1000
	A GOBIERNO CENTRAL	5700
646	TOTAL	20250

**MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 1998**  
**DETALLE DE ARTICULOS PARA RECEPCION**

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.02.259			
5.94.0.01.01.261	FIESTAS PATRIAS	CONSEJO MUNICIPAL	4000
5.94.0.10.02.261	FIESTAS PATRIAS	ADMON MUNICIPAL	6000
		<b>TOTAL</b>	<b>10000</b>

**DETALLE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS**

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.02.01.301	Equipo de Comunicación	Administración	2000
5.94.0.10.02.01.314	Transporte Terrestre	Administración	1500
5.94.0.20.02.02.314	Transporte Terrestre	Ingeniería	15250
5.94.0.10.02.01.340	Equipo de Oficina	Administración	100
5.94.0.10.02.01.340	E. De Ofic. -Fax	Tesorería	490
5.94.0.10.02.01.340	E. De Ofic. Maq. de Esc.	Ingeniería	300
5.94.0.10.02.01.340	E. De Ofic. Maq. de Esc.	Corregiduría	1000
5.94.0.10.02.01.350	M. De Ofic. Arch. Mesa	Concejo	1000
350	M. De Ofic. Arch. Mesa	Tesorería	560
350	M. De Ofic. Arch. Mesa	Ingeniería	500
350	M. De Ofic. Sillas	Corregiduría	700
370	M. y E. Varios Com. Fax.	Concejo	2900
370	M. y E. Varios Film. Cam.	Administración	2000
370	M. y E. Varios Comp. Imp.	Tesorería	3000
370	M. y E. Varios Piezas de C.	C. Fiscal	1000
370	M. y E. Varios Nivel Mir.	Ingeniería	1020
	<b>SUB TOTAL</b>		<b>33320</b>

**OTROS SERVICIOS PERSONALES**

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
172	Abogado Consultor	C. Municipal	7200
172	Juez Ejecutor	Tesorería	10000
			<b>17200</b>

**CREDITOS RECONOCIDOS**

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.03.01.091	CRP Serv. Personales	Adm. Municipal	371
	CRP Serv. Personales	Tesorería	8000
5.94.0.10.03.01.192	CRP Servicios Básicos	C. Municipal	62
	CRP Servicios Básicos	Tesorería	100
297	CRP Utiles y Mat. Diversos	Adm. Municipal	10000
	CRP Utiles y Mat. Diversos	Tesorería	27969
5.94.0.10.03.01.298	CRP Materiales y Sum.	Tesorería	400
	<b>Gran Total</b>		<b>46902</b>

MUNICIPIO DE SANTIAGO  
DETALLE DE GASTOS PERSONALES  
VIGENCIA FISCAL 1998

CODIGO	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL	S.SOC.	S.ED.	R. PROF.	F. COMP.	O. CONT.	TOTAL
5.940.10.01.01.021	C. DE SANTIAGO		200	2400						
	C. DE C. DEL LLANO		200	2400						
	C. DE LA PENNA		200	2400						
	C. DE LA COLORADA		200	2400						
	C. DE LA RAYA DE STA		200	2400						
	C. DE SAN P. DEL E.		200	2400						
	C. DE PONLUCA		200	2400						
	TOTAL		1400	16800						16800
5.940.10.01.01.030	CONSEJO MUNICIPAL		1250	15000						
02.01.030	ADMON. MUNICIPAL	ALCALDE	350	4200						
	TOTAL		1800	19200						19200
5.940.10.01.01.080	C. DE SANTIAGO	REPRESENT	400	4800						
	C. DE C. DEL LLANO	REPRESENT	400	4800						
	C. DE LA PENNA	REPRESENT	400	4800						
	C. DE LA COLORADA	REPRESENT	400	4800						
	C. DE LA RAYA DE STA	REPRESENT	400	4800						
	C. DE SAN P. DEL E.	REPRESENT	400	4800						
	C. DE PONLUCA	REPRESENT	400	4800						
	ADMON. MUNICIPAL	ALCALDE	400	4800						
	ADMON. MUNICIPAL	VARIOS	400	4800						
	TESORERIA		200	200						
	C. FISCAL		120	120						
	TOTAL		3400	39220						39220
DEPARTAMENTO	FIJO	TRANS.	P. CONT.	XIII MES.	S.SOC.	S.ED.	R. PROF.	F. COMP.	O. CONT.	
CONCEJO	16800			1400		2215	288	364		21355
ADMINISTRACION	321000	2600	12500	23725	38788	5069	5069	697		409456
TESORERIA	108000	1200	2500	8385	13973	1809	1809	340		139816
C. FISCAL	3000			250	350	45	45			2696
MIERCADO	211800			1765	2470	320	320	20		26075
INGENIERIA	55320			3810	6500	847	847	150		68774
ADMON DE JUSTICIA	63420		1200	5260	7385	852	852	185		78154
GRAN TOTAL	589620	5000	15000	45665	71691	8330	8330	1785		872651

DEPLAM

**TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**  
**CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.**

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA EXPIRADA PERIODO 1996

O/C	FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD
626	46785-46459	COMP. TEXACO DE PANAMÁ, S.A.	425.22
2637	115276	COOPERATIVA JUAN XXIII	67.71
2674	177760	" " "	235.92
2688	116901	" " "	429.69
2670	112143	" " "	533.20
2691	112143	" " "	630.83
2679	11219-11244	" " "	570.94
2673	112145-12230	" " "	437.56
		SUB-TOTAL	3.331.07

CUENTAS POR PAGAR PERIODO 1997

O/C	FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD
3084	935347	ALMACENES SPIEGEL, S.A.	46.39
3168	984851	ALMACENES SPIEGEL, S.A.	57.09
3153	984852	ALMACENES SPIEGEL, S.A.	215.26
3159	984848	ALMACENES SPIEGEL, S.A.	150.90
2923	61154	ALMACENES SPIEGEL, S.A.	436.25
3471	14846	ALMACENES SPIEGEL, S.A.	85.00
3098	21984	COTITO SPORTS	123.70
3498	2050	COTITO SPORTS	304.48
3030	8706	COOPERATIVA JUAN XXIII	24.61
3027	8720	COOPERATIVA JUAN XXIII	84.70
2911	8719	COOPERATIVA JUAN XXIII	44.71
2941	16631	COOPERATIVA JUAN XXIII	42.57
2890	8757	COOPERATIVA JUAN XXIII	21.00
3052	1626	COOPERATIVA JUAN XXIII	20.82
3047	8769	COOPERATIVA JUAN XXIII	77.24
2841	8771	COOPERATIVA JUAN XXIII	111.56
2995	8770	COOPERATIVA JUAN XXIII	55.23
2909	9736	COOPERATIVA JUAN XXIII	301.88
3136	9740	COOPERATIVA JUAN XXIII	120.23
3138	9725	COOPERATIVA JUAN XXIII	71.90
3088	9635	COOPERATIVA JUAN XXIII	430.08
3014	9467	COOPERATIVA JUAN XXIII	33.98
3086	9362	COOPERATIVA JUAN XXIII	511.31
3406	10285	COOPERATIVA JUAN XXIII	134.00
3411	10289	COOPERATIVA JUAN XXIII	49.52
3179	10073	COOPERATIVA JUAN XXIII	230.82
3182	10068	COOPERATIVA JUAN XXIII	50.30
3187	10074	COOPERATIVA JUAN XXIII	218.05
3463	29051	COOPERATIVA JUAN XXIII	434.64
3437	33215	COOPERATIVA JUAN XXIII	300.15
3468	35226	COOPERATIVA JUAN XXIII	28.99
3460	2249	COOPERATIVA JUAN XXIII	120.40
3407	267964	CECOSA	46.16
3467	473877	CECOSA	204.75
3490	473971-47397	CECOSA	377.63

**TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**  
**CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.**

3421	34031	CENTRAL DE LUBRICANTES	794.32
3190	B521304	ESTACION CIA TEXACO PMA	485.99
3002	19332	FERRICENTRO	119.70
2905	18178	FERRICENTRO	85.01
2789	17003	FERRICENTRO	106.37
3127	21407	FERRICENTRO	14.70
3091	21456	FERRICENTRO	81.77
3092	20519	FERRICENTRO	28.87
3057	17967	FERRICENTRO	127.26
3118	21632	FERRICENTRO	92.40
2910	23605	FERRICENTRO	151.73
3414	24518	FERRICENTRO	13.65
3402	24823	FERRICENTRO	92.39
3408	245.32	FERRICENTRO	82.95
2925	25196	FERRICENTRO	100.41
3427	25453	FERRICENTRO	275.36
2924	43498	HERTEBO	162.76
3489	45066	HERTEBO	374.33
3436	6722	IMPORTADORA VIRZI	13.05
3473	6725	IMPORTADORA VIRZI	171.77
3461	6723	IMPORTADORA VIRZI	128.70
3462	7195	IMPORTADORA VIRZI	43.60
3465	7196	IMPORTADORA VIRZI	49.53
3452	663	METANOIA	168.00
	Varias	Display Variedades Acosta	275.00
		José E. López- Caja Menuda	137.69
2951		Hertebo	414.00
3428		Estación Shell - Canto del LLano	93.00
3454		Texaco Panamá	188.28
3476		Texaco Panamá	291.60
3503		Texaco Panamá	294.74
2823		Ventanas Interioranas	24.50
3499		Auto Repuestos Lima	199.50
3472		Cotito Sport	249.69
3110		CECOSA	435.37
3195		C operativa Juan XXIII	134.00
3464		Ferricentro	45.66
3457		Hertebo	234.00
3487		Cooperativa Juan XXIII	151.45
		Compañía Texaco Panamá	801.00
3505		Central de Lubricantes	476.00
3485		CECOSA	515.94
3048		Almacenes Spiegel, S. A.	60.39
3509		Compu Shop, S. A.	10,461.68
		Reembolsos de Caja Menuda	883.92
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>25,707.42</b>
		CONTRATO POR PAGAR 1996	
		CONST. Y EQ. SANTANA 10%	179.00
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>179.00</b>
		CONTRATO POR PAGAR 1997	
		CONST. Y EQ. SANTANA 100%	
		CONT. 009 J.C. PONUGA.	995.00
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>995.00</b>

**TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**  
**CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.**

IRHE	OTROS COMPROMISOS POR PAGAR	
INTEL	JULIO A OCTUBRE- MPIO STGO.	6,409.69
INTEL	OCTUBRE- ADMINISTRACION	292.57
IPHE	OCTUBRE- TESORERIA MPAL.	49.65
	III TRIMESTRE 1997	375.00
	FARMACIA VERAGUAS Y/O ERIC	
	ESPINO DEL 16 DE NOV. AL 15 DE	
	DICIEMBRE.	350.00
	TESORO NAL. (CUOTA GANADERA)	
	DE OCTUBRE 1997.	579.60
	ROLANDO QUINTERO	100.00
	SUB-TOTAL	<u>8,156.51</u>
	TOTAL DE COMPROMISOS	<u>38,369.00</u>

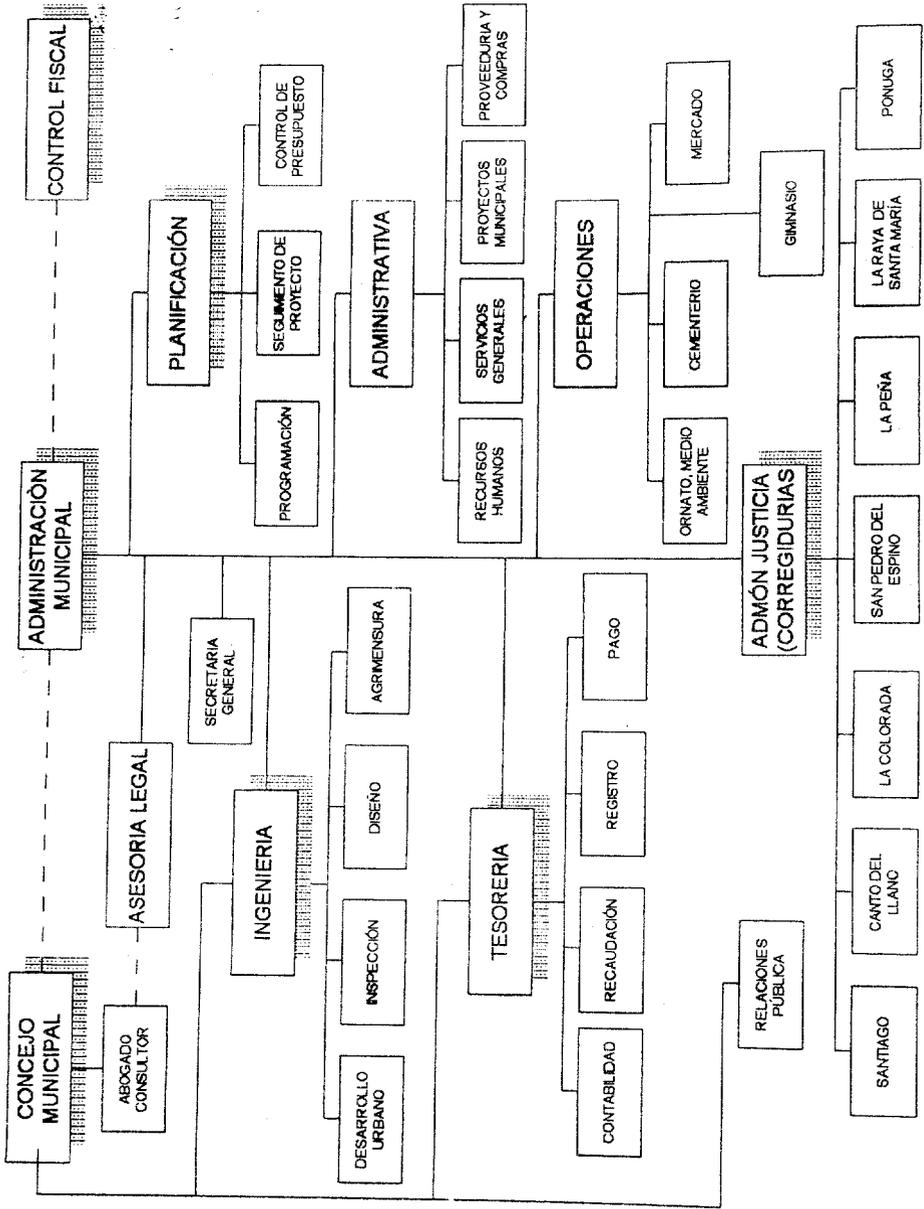
**DESGLOSE**

CUENTAS POR PAGAR V.E. 1996	3,331.07
CONTRATOS POR PAGAR V.E. 1996	179.00
CUENTAS POR PAGAR 1997	25,707.42
CONTRATO POR PAGAR 1997 100%	995.00
OTROS COMPROM. POR PAGAR 1997	<u>8,156.51</u>
TOTAL DE DESGLOSE	<u>38,369.00</u>

**CUENTAS A PAGAR CON EL SALDO EN CAJA**

O/C	FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD
2741		Estación Terreros Botacio	950.00
2943		Estación Terreros Botacio	1,656.00
2825		Estación Piramidal	543.00
3432		Hotel Gran David	704.00
3455		Hotel Gran David	519.00
2788		Estación Shell Cruce	690.00
3474		El Machetazo	630.04
3470		Importadora Virzi	262.12
3190		Compañía Texaco, S.A.	1,219.19
		Fondo Proveniente del FES	<u>11,411.27</u>
			<u>18,584.62</u>

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA AI242-97  
(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

MAGISTRADO PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z. AI242-97

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ALEXIS OMAR GARRIDO MORALES EN CONTRA DEL RESUELTO 387 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

VISTOS:

ALEX OMAR GARRIDO MORALES, actuando a través de procurador judicial, la firma forense ROSAS & ROSAS, ha demandado la inconstitucionalidad de varios actos administrativos y actos de trámite en el procedimiento administrativo promovido con la finalidad de obtener el pago de salarios caídos y la porción de salarios que le corresponde a sus familiares, derivados de la circunstancia de haber laborado en la Fuerza Pública. Con la demanda ha acompañado copias autenticadas de los actos administrativos y otros actos procesales cuya declaratoria de inconstitucionalidad ha promovido.

La demanda de inconstitucionalidad fue admitida por el Magistrado Ponente mediante resolución de 8 de abril de 1997, ordenándosele el traslado de la misma al señor Procurador General de la Nación, quien, mediante Vista N° 16, de 30 de junio de 1997 la evacuó, solicitando que la Honorable Corte Suprema de Justicia, declarase no viable la demanda de inconstitucionalidad.

Habiéndose surtido todos los trámites intermedios, se encuentra el proceso en etapa de decisión, a lo que se procede, previas las consideraciones que se dejan

avanzadas.

La pretensión constitucional, como ha quedado de manifiesto, es la declaratoria de inconstitucionalidad del Resuelto N° 387, de 25 de septiembre de 1995, "que denegó petición de nuestro representado para que se le pagasen salarios caídos y la porción de salarios que le corresponden a sus familiares", el Resuelto N° 19-R-03, de 31 de enero de 1996, confirmatoria de la primera resolución administrativa, el edicto de Notificación N° 16, del segundo resuelto mencionado, y el Resuelto N° 359-R-101, de 6 de agosto de 1996, "mediante el cual se denegó incidente de nulidad de la notificación por edicto del referido resuelto".

La demandante estima infringidos los artículos 17, 22 inciso segundo, y 32 de la Constitución Política.

De los hechos expuestos en la demanda aprecia este Pleno que la pretensión va enderezada a obtener la declaratoria de inconstitucionalidad de un número plural de actos administrativos y procesales dentro de un procedimiento administrativo, promovido por la demandante ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

En reiteradas ocasiones, este Pleno ha señalado que los procesos constitucionales no son mecanismos procesales que, alternativamente con respecto a los procedimientos administrativos ordinarios, quedan a disposición de los afectados por algún acto de autoridad pública. Por el contrario, ha señalado en múltiples fallos que, existiendo algún proceso jurisdiccional en vía ordinaria, debe acudir con preferencia a dichos procesos, en atención a la naturaleza extraordinaria de los procesos constitucionales. En los hechos expuestos en la demanda, surge nitidamente configurado que el afectado tenía a su disposición el medio ordinario de impugnación de los actos acusados en sede contencioso-administrativa, sea mediante la acción de nulidad, de plena jurisdicción o incluso mediante el contencioso de los

derechos humanos, instituido por el artículo 98 del Libro I del Código Judicial, por lo que, en coincidencia con los planteamientos contenidos en la Vista del Procurador General de la Nación, se hace necesario declarar no viable la acción constitucional intentada.

Por lo antes expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA NO VIABLE, la acción de inconstitucionalidad presentada por ALEXIS OMAR GARRIDO MORALES contra el resuelto 387 de 25 de septiembre de 1995 del Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

CARLOS H. CUESTAS

AURA EMERITA GUERRA  
DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

ELIGIO A. SALAS

FABIAN A. ECHEVERS

YANIXSA YUEN DE DIAZ  
SECRETARIA ENCARGADA

ENTRADA 298-96  
(FALLO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

ENTRADA No. 298-96.

MAGDO. PONENTE: JUAN A. TEJADA MORA.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE DE OBALBIA & GARCIA DE PAREDES, EN REPRESENTACION DE ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. CONTRA EL OFICIO No. 373 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995, PROFERIDO POR LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

V I S T O S:

La firma de abogados De Obaldía & García de Paredes, actuando en nombre y representación de la sociedad ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., presentó demanda de inconstitucionalidad contra Oficio N° 373 de la Alcaldía del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, fechado 11 de diciembre de 1995.

Los hechos fundamentales de la demanda de inconstitucionalidad son los siguientes:

1) ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. celebró Contrato N° 81 de 23 de octubre de 1995 con el Ministerio de Obras Públicas, en el cual se comprometió a rehabilitar la Carretera Soná - Guarumal - El Tigre de San Lorenzo, por la suma de dos millones setecientos catorce mil ciento cuarenta y tres balboas con cinco centésimos (B/ 2,714,143.05).

2) Mediante el Oficio demandado de inconstitucionalidad, la Alcaldesa del Distrito de Soná le impuso a la sociedad recurrente un impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) sobre el valor total de la obra mencionada anteriormente.

3) Se trata de una obra con carácter nacional, contratada por el Estado panameño y que, por tanto, se encuentra fuera de la jurisdicción del Distrito de Soná.

4) El impuesto con el cual se pretende gravar a la sociedad ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. no se encontraba vigente al

momento en que les fue adjudicada la obra, mediante Licitación Pública Nº 5 de 1995, lo que significa que el precio ofrecido al Estado no contemplaba esta erogación.

5) La Alcaldesa del Distrito de Soná fundamenta el gravamen en el renglón de Edificaciones y Reedificaciones al que se refieren los Artículos 175 y 176 de la Ley 106 de 1973. Sin embargo, la rehabilitación de una carretera "no constituye una edificación para los efectos de clasificación de las actividades descritas en el renglón 1.1.2.8 04 del Acuerdo Nº 4 de 11 de abril de 1995, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Soná, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 4 de septiembre de 1995", por lo que concluye señalando que "la rehabilitación de la Carretera Soná - Guarumal - El Tigre de San Lorenzo no puede ser incluida en este renglón, el cual claramente se aplica a la construcción de edificios o estructuras." (Fojas 22 y 23)

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto el recurrente considera que se han violado los artículos 27, 48 y 242 de la Constitución Nacional.

En cumplimiento del trámite legal se le corrió traslado al Procurador General de la Nación, quien emitió concepto mediante Vista Nº 16 de 13 de mayo de 1996, en la que expresa que en su opinión el Oficio Nº 373 de 11 de diciembre de 1995, dictado por Alcaldesa Municipal del Distrito de Soná, es violatorio del artículo 242 de la Constitución Nacional, "toda vez que la incidencia de la obra que se desea gravar, excede los límites territoriales del Distrito de Soná." (Foja 39)

Una vez publicados los edictos que exige la ley para las demandas de inconstitucionalidad, la parte recurrente presentó sus alegatos en los que reitera su posición expuesta en la

demanda.

Por otra parte, mediante proveído fechado 24 de julio de 1996, el Magistrado Sustanciador autorizó que se adjuntaran al expediente los documentos remitidos por la Alcaldía del Municipio de Soná, por considerar que guardan relación con el presente negocio, los cuales son consultables de foja 53 a 65.

El Oficio que se demanda de inconstitucionalidad es del tenor siguiente:

" Oficio N° 373

Señores  
Asfaltos Panameños, S.A.  
E. S. D.

Respetados Señores:

En virtud de lo contemplado en la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, con las reformas introducidas por la Ley N° 52 del 12 de diciembre de 1984, le informamos, que la suscrita tiene la potestad de cobrar la tasa correspondiente a las construcciones de obras (ver artículo 75 numeral 2 y artículo 76 numeral 4).

Los artículos en mención, se encuentran refrendados por nuestro Régimen Impositivo, que contempla lo concerniente a construcciones en nuestra jurisdicción.

Para mayores luces citamos el mismo:

1. 1. 2. 3. 04 Edificaciones y Reedificaciones.

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Sobre el particular, es menester señalar que en consulta elevada por la Tesorería Municipal del Distrito de la Pintada, nota N° 178-95 del año en curso, la Procuraduría de la Administración señala:

Artículo 76. Los Municipios fijarán, cobrarán derechos y

tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

4. Licencia para construcciones de obra.

En base a esta última disposición citada, se colige fue el Municipio de la Pintada, si puede gravar y cobrar derechos y Tasas, sobre la realización o ejecución de la construcción de Carreteras y fuentes sobre ríos.

Ello se entiende sin perjuicio de la exoneración de los derechos por la extracción de arena, piedra caliza, cascajo, piedra de cantera, arcilla y rosca, que realicen las empresas contratistas con el Estado, para la construcción de obras nacionales y municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 55 del 10 de julio de 1973, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 17 de 22 de mayo de 1986 (V. G.O. N° 20,560 de 26 de mayo de 1986).

De lo transcrito se colige que la infrascripta tiene potestad o facultad de hacer eficaz los planteamientos jurídicos ut supra, por lo que agradecemos acatar la orden señalada, dado que no podemos soslayar lo advertido porque ello implicaría la vulneración de los preceptos legales y la evasión del Fisco Municipal.

De no cumplirse lo impartido, hacemos de su conocimiento que la Ley me faculta para implementar medidas coercitivas." (Fojas 3 y 4)

El demandante considera que el Oficio transcrito es violatorio, en primer lugar, del artículo 27 de la Constitución que consagra el principio del libre tránsito dentro de nuestro país, porque la Carretera Soná-Guarumal-El Tigre de San Lorenzo es parte de la red vial nacional, "necesaria para la integración del territorio nacional y para facilitar el libre tránsito por el mismo." (Foja 24)

A juicio del Pleno este cargo debe descartarse, puesto que la imposición de un gravamen municipal a la construcción de un tramo de carretera, no guarda ninguna relación con la libertad de tránsito de los individuos.

En segundo lugar, el demandante considera que el Oficio 373 de 11 de diciembre de 1993 contraviene el artículo 48 de la Constitución, que establece el principio de que nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuviere previamente establecido en la ley.

El demandante alega que el Acuerdo N° 4 de 11 de abril de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de 4 de septiembre de 1995, mediante el cual el Concejo Municipal del Distrito de Soná estableció el nuevo régimen impositivo de ese Municipio, no se encontraba vigente cuando se celebró la licitación pública en la cual se le adjudicó la rehabilitación del tramo de la Carretera Interamericana Soná-Guarumal-El Tigre de San Lorenzo, por lo que la sociedad ASFALTOS PANAMENOS, S.A. no está obligada a cumplir con un gravamen que no existía en el mundo jurídico, cuando celebró el contrato con el Estado.

La Corte observa que el impuesto establecido por el Municipio de Soná tiene como fundamento legal la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, específicamente los artículos 75, numeral 2 y 76, numeral 4 que se refieren a las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito y el Acuerdo de la Tesorería de ese Municipio, en el que se establece un nuevo régimen impositivo para ese Municipio. El hecho de que este Acuerdo no se hubiere publicado al momento en que la sociedad demandante celebró el contrato con la Nación, no es un argumento que tenga carácter constitucional.

Consecuentemente, no se ha violado el artículo 48 de la Constitución Nacional, porque el gravamen acusado de inconstitucionalidad tiene como fundamento una ley.

Por último, la sociedad demandante considera que se ha infringido el artículo 242 de la Constitución Nacional, que es del tenor siguiente:

"ARTICULO 242. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esta incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales."

Del artículo transcrito se colige que si no existe una ley que expresamente establezca lo contrario, las obras que tienen carácter nacional no pueden ser gravadas con impuestos municipales, en virtud de la trascendencia que poseen.

Este ha sido el criterio del Pleno de la Corte Suprema en sentencias de 8 de febrero de 1994 y 20 de marzo de 1997, por medio de las cuales se resolvieron sendas demandas de inconstitucionalidad, a propósito de la imposición de impuestos municipales sobre obras con incidencia nacional, como la que nos ocupa en esta ocasión.

En la resolución de 20 de marzo de 1997 se señaló lo siguiente:

" De aquí que el Pleno coincida con la opinión tanto de los demandantes como del Procurador en cuanto a que la rehabilitación de la carretera David-Boquete constituye una obra de carácter nacional, ya que es una importante vía que comunica uno de los sectores productivos y turísticos más valiosos del país, y por tanto no incide únicamente en el Distrito de Dolega, sino que posee clara incidencia nacional.

Ello hace que el Oficio N° 59-94 de 4 de julio de 1996 mediante el cual la Tesorera Municipal y el Alcalde de Doleña pretenden cobrar el impuesto municipal sobre construcciones a ASFALTOS PANAMENOS, S.A., devenga en inconstitucional, ya que infringe directamente el artículo 242 citado."

Al igual que en la sentencia parcialmente transcrita, en el presente negocio se demanda de inconstitucionalidad un Oficio proferido por el Alcalde de un Distrito, por medio del cual se grava una obra que tiene trascendencia fuera del Distrito para el cual se impone el gravamen municipal. Es por su importancia una obra nacional que, en consecuencia, no corresponde al renglón de edificaciones y reedificaciones que establece la Ley 106 de 1973, en el cual se fundamenta su creación.

Por tanto, el Oficio N° 373 de 11 de diciembre de 1995, expedido por la Alcaldía del Distrito de Soná es inconstitucional porque viola el citado artículo 242 de nuestra Carta Magna.

En mérito de lo expuesto, EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL el Oficio N° 373 de 11 de diciembre de 1995, proferido por la Alcaldesa Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

JUAN ANTONIO TEJADA MORA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ	ARTURO HOYOS
EDGARDO MOLINO MOLA	ELIGIO A. SALAS
CARLOS H. CUESTAS G.	ROGELIO A. FABREGA Z.
HUMBERTO A. COLLADO T.	MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ENTRADA 557-96  
(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

Entrada 557-96:

Demanda de Inconstitucionalidad contra el Párrafo Segundo del Artículo 240 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996, contra el Decreto Ejecutivo Nº.80 de 7 de junio de 1996, propuesta en nombre y representación de Asociación Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP), Unión Nacional de Avicultores (Anavip), Unión Nacional de Porcinocultores (ANAPOR), Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN), Cooperativa de Productores de Leche de Chiriquí, Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XX111 y Otras.

Contraproyecto del Magistrado: Eligio A. Salas

Salvamento de Voto de los Magistrados: Aura Emérita Guerra de Villaláz; Rafael A. González

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-Panamá, veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

En etapa de decisión se encuentra la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Carlos Villaláz B. en representación del señor ANGEL MOJICA, apoderado de la Asociación Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP), gremio formado por la Unión Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR), Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN), Cooperativa de Productores de Leche de Chiriquí, Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII y otras 16 Cooperativas Agrícolas del país, contra el segundo párrafo del artículo 240 de la Ley 29 del 19 de febrero de 1996 "Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", y el Decreto Ejecutivo Nº 80 de 7 de junio de 1996 "Por el cual se autoriza la aceptación del Certificado de Libre Venta de Carnes y Aves provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica y de Canadá".



internacionalmente, no requerirán de análisis de laboratorio en la República de Panamá, para la obtención de su registro sanitario.

Que los productos cárnicos de aves y cerdos criados y sacrificados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, son reconocidos internacionalmente por sus altos estándares de calidad.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar como válido el Certificado de Libre Venta, y sus certificaciones anexas, expedido por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, sobre carne de cerdo y pollo cuyo país de origen sean los dos anteriormente citados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Exonerar los productos descritos en el artículo anterior, del requisito de análisis de laboratorio para la obtención de su registro sanitario.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación."

Conceptúa el demandante que ambas normas violentan el artículo 105 de la Constitución, que reza así:

"**ARTICULO 105:** Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Según el demandante, este artículo es infringido directamente por las normas acusadas de inconstitucionales al autorizar la entrada al país de productos alimenticios y farmacéuticos sin la exigencia del registro sanitario, desatendiendo el deber de velar por la salud de la población, que tutela el artículo 105 Constitucional.

Esta norma, como base institucional, y el Código Sanitario, contemplado en la Ley Nº 66 de 1947, como norma reguladora, instituyen un orden jurídico con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad estatal de garantizar la salud de la población de la República.

Ello, de acuerdo con el impugnante, también ocurre con el Decreto Ejecutivo, porque elimina requisitos y exigencias en perjuicio del efectivo control por parte de las autoridades de salud nacionales de las condiciones sanitarias de productos alimenticios y farmacéuticos.

Así resulta que una función esencial del Estado no se cumple, sino que se le confía a la autoridad sanitaria extranjera.

En relación con el punto, además del artículo 105 Constitucional, el demandante denuncia violado el artículo 17 del Estatuto Fundamental, que señala:

"ARTICULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Manifiesta que la norma ha sido violada toda vez que, al establecerse en ambos instrumentos jurídicos impugnados la importación sin los controles sanitarios por parte de las autoridades nacionales, se actúa contra la protección de la vida, sin asegurar la efectividad de los derechos sociales, sin hacer cumplir la Constitución.

El accionante afirma que la Corte acepta invocar la infracción del artículo 17 Constitucional (pese a su carácter programático) conjuntamente con la violación de otra norma de mayor concreción y la misma jerarquía, como el artículo 105 en este caso.

Por su parte, el Procurador General de la Nación emitió su opinión en este negocio, mediante la Vista N° 27 del 25 de septiembre de 1996, en la cual expone su criterio.

Entra el señor Procurador en consideraciones jurídicas tendientes a sentar que se trata en esencia de determinar cuál es la protección o tutela social establecida en el artículo 105 de la Constitución Nacional.

Por este camino, considera el Jefe del Ministerio Público que no se infringe el artículo 105 Constitucional, por los siguientes motivos:

Que la aceptación como válido del certificado expedido por la autoridad sanitaria extranjera, no significa que no haya ningún tipo de control sanitario.

Que son las autoridades panameñas las que determinan los productos y países cuyos certificados sanitarios (extranjeros) se aceptan como válidos (obviando la certificación nacional).

Que cuando el Ejecutivo "... determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación" podrá hacer cesar el beneficio de no exigir la certificación nacional panameña.

Expuestos los elementos principales que conforman el presente negocio, se dispone el PLENO a emitir su decisión.

#### DECISION DE LA CORTE:

En primer término, se observa que los actos sometidos al control constitucional son una norma legal, artículo 240 de la Ley 29 de 12 de febrero de 1996; y el acto reglamentario que emana de la misma, o, que la pone en práctica, el Decreto Ejecutivo No.80 de 7 de junio de 1996, por tanto, el pronunciamiento que se determine sobre el primero alcanza al segundo.

En cuanto a las normas constitucionales que se estiman como infringidas, los artículos 105 y 17 de la Constitución, se observa que consagran directrices generales de carácter

programático, pues establecen el marco dentro del cual deben quedar ceñidos en su actuación los funcionarios públicos. Sin embargo, la primera norma en comento es un poco más específica pues precisa el derecho social a favor de la comunidad por el cual debe velar el Estado, que es, para el caso que nos ocupa, la protección y conservación de la salud.

Debido a que la acción de inconstitucionalidad prevé la tutela de la parte dogmática de la Constitución y, además, la totalidad de la misma, se procede a la confrontación de lo dispuesto por la norma legal con lo que al respecto preceptúan las invocadas normas y otras de la Carta Fundamental.

El Pleno de la Corte ha podido apreciar que, mediante el párrafo segundo del artículo 240 de la citada Ley 29 de 1996, se otorga al Órgano Ejecutivo la facultad de reconocerle en forma especial a determinados productos de importación el certificado de libre venta otorgado en el extranjero, sin tener que someterse al análisis de laboratorio ante las autoridades sanitarias de la República como, para la generalidad de los casos, lo ordena la ley.

Para tales efectos, el Órgano Ejecutivo, mediante decreto, elaborará la lista de los respectivos productos, atendiendo a la marca y al país de fabricación cuyos altos estándares de producción sean reconocidos internacionalmente.

En tal evento, al incluirse un producto en el listado, se le otorga validez al certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria extranjera y a las certificaciones anexas.

Finalmente, en el apartado de la ley demandada de inconstitucional, también se le atribuye a la autoridad nacional la potestad de retirar el beneficio otorgado, es

decir, excluir productos y países del listado, cuando se determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación, en base a los cuales fueron favorecidos con la aludida exoneración legal.

Aplicando lo señalado, el Organó Ejecutivo promulgó el Decreto No.80 de 1996, también atacado de inconstitucional, donde se concedió la aludida exoneración del análisis de laboratorio para la obtención del registro sanitario a los productos cárnicos de aves y cerdos criados y sacrificados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, aceptando como válida la respectiva documentación (sanitaria y de venta) expedida por la autoridades de tales países; todo esto, con fundamento en el reconocimiento internacional de los altos estándares de calidad de dichos productos alimenticios.

La violación constitucional que atribuye el demandante a las citadas normas se concreta en que las autoridades no están valando por la salud de la población, al permitir el ingreso al país de productos alimenticios sin cumplir con las respectivas exigencias para la obtención del registro sanitario.

A juicio de la Corte, con la promulgación de las normas jurídicas atacadas no se está vulnerando el derecho que tiene la comunidad en general a que su salud sea protegida y conservada por la autoridades públicas. Por el contrario, de lo dispuesto en los preceptos impugnados se desprende una intención de proporcionar a toda la población el acceso a una alimentación de primera calidad, sin prescindir de los debidos controles sanitarios, pues al permitir el ingreso al país de determinados productos extranjeros de una elevada clase o condición, en forma expedita, se aumentaría su oferta, disminuirían sus precios y, en consecuencia, sería posible la adquisición de los mismos por un número mayor de personas.

Adicionalmente, la responsabilidad del Estado en relación a la protección de la salud de los ciudadanos se mantiene, porque la ley establece los requisitos que ha de tomar en cuenta la autoridad para proceder al otorgamiento de dicha concesión o facilidad en la importación de los productos alimenticios de que se trate. Expresamente se ha tenido el cuidado de señalar que el país de origen de los productos ha de gozar del consenso y del reconocimiento internacional por sus elevadas exigencias de calidad en cuanto a su producción y demandas sanitarias, al igual que se requiere que la mercancía venga acompañada del respectivo certificado de libre venta del alimento y de otras certificaciones anexas al mismo, vigentes en el país de origen del producto.

Por tanto, esta Corporación comparte el criterio externado por la Procuraduría, ya que las disposiciones demandadas no contrarían ni desconocen lo que establece el artículo 105, ni otros, de la Constitución, pues su aplicación no implica que el Estado panameño abandone o deje de cumplir su función esencial de proteger, conservar y promover la salud de la población de la República, en los términos concedidos por la Carta Fundamental. No es cierto que la Ley o el Decreto Ejecutivo permitan la importación de productos sobre los cuales no exista ningún control sanitario, sino que, aunque disponen que se releva a la autoridad sanitaria nacional de la realización del análisis de laboratorio para la obtención del registro sanitario en relación a determinados artículos importados, se mantiene el criterio de que esos bienes deben haber cumplido una serie de origen con los requisitos que los hacen aptos para el consumo de la población, dando lugar a la aceptación y validez que se le reconoce al correspondiente certificado expedido por la autoridades sanitarias extranjeras. Además de ello, es

Primordial que el producto se encuentre en un listado elaborado previamente por la autoridades panameñas, en atención al cumplimiento de especiales especificaciones, como la marca, el país de fabricación y que se hayan observado altos estándares de calidad en su producción.

Al no producirse la infracción del artículo 105 de la Constitución Nacional, tampoco se considera vulnerado el artículo de 17 del texto constitucional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 240 de la Ley No.29 de 19 de febrero de 1996 y al Decreto Ejecutivo N980 de 7 de junio de 1996.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MAG. ELIGIO A. SALAS

MAG. FABIAN A. ECHEVERS

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. HUMBERTO A. COLLADO T.

MAG. MIRTZA ANGELICA  
FRANCESCHI DE AGUILERA

MAG. RAFAEL A. GONZALEZ  
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

MAG. AURA E. GUERRA  
DE VILLALAZ  
(Con Salvamento de Voto)

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. EDGARDO MOLINO MOLA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General.

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS  
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ Y RAFAEL A. GONZALEZ

Lamentamos disentir del criterio de mayoría en la resolución que antecede y explicamos nuestro voto en los siguientes términos.

El segundo párrafo del artículo 240 de la Ley Nº 29 del 19 de febrero de 1996, demandado de inconstitucionalidad, establece lo siguiente:

"Artículo 240:

.....  
.....

El Órgano Ejecutivo, mediante decreto, podrá elaborar un listado de los productos, según su marca y país de fabricación cuyos altos estándares de calidad en la fabricación de los productos señalados en este artículo son reconocidos internacionalmente. En este caso, se aceptarán como válidos, el certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria extranjera y sus certificaciones anexas sobre los productos específicos, y se relevará a la autoridad sanitaria nacional de la realización del análisis de laboratorios señalado por la ley, para la obtención del registro sanitario. El Órgano Ejecutivo podrá excluir productos y países de este listado, cuando se determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación por los cuales se les otorgó este beneficio."

Por su parte, el también impugnado Decreto Ejecutivo Nº 80 de 7 de junio de 1996 establece que:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 240 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, autoriza al Órgano Ejecutivo para elaborar un listado de productos que por su país de origen y los altos estándares de calidad en su producción, son reconocidos internacionalmente, no requerirán de análisis de laboratorio en la República de Panamá, para la obtención de su registro sanitario.

Que los productos cárnicos de aves y cerdos criados y sacrificados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, son reconocidos internacionalmente por sus altos estándares de calidad.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acepta como válido el Certificado de Libre Venta, y sus certificaciones anexas, expedido por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, sobre carne de cerdo y pollo cuyo país de origen sean los dos anteriormente citados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Exonerar los productos descritos en el artículo anterior, del requisito de análisis de laboratorio para la obtención de su registro sanitario.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación."

Conceptúa el demandante que ambas normas violentan el artículo 105 de la Constitución, que reza así:

"ARTICULO 105: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Según el demandante, este artículo es infringido directamente por las normas acusadas de inconstitucionales al autorizar la entrada al país de productos alimenticios y farmacéuticos sin la exigencia del registro sanitario, desatendiendo el deber de velar por la salud de la población, que tutela el artículo 105 Constitucional.

Esta norma, como base institucional, y el Código Sanitario, contemplado en la Ley Nº 66 de 1947, como norma reguladora, instituyen un orden jurídico con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad estatal de garantizar la salud de la población de la República.

Ello, de acuerdo con el impugnante, también ocurre con el Decreto Ejecutivo, porque elimina requisitos y exigencias en perjuicio del efectivo control por parte de las autoridades de salud nacionales, de las condiciones sanitarias de productos alimenticios y farmacéuticos.

Así resulta que una función esencial del Estado no se cumple, sino que se le confía a la autoridad sanitaria extranjera.

En relación con el punto, además del artículo 105 Constitucional el demandante denuncia violado el artículo 17 del Estatuto Fundamental, que señala

"ARTICULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Manifiesta que la norma ha sido violada toda vez que al establecerse en ambos instrumentos jurídicos impugnados la importación sin los controles sanitarios por parte de las autoridades nacionales, se actúa en contra de la protección de la vida, sin asegurar la efectividad de los derechos sociales, sin hacer cumplir la Constitución.

El accionante afirma que la Corte acepta invocar la infracción del artículo 17 Constitucional (pese a su carácter programático) conjuntamente con la violación de otra norma de mayor concreción y la misma jerarquía, como el artículo 105, en este caso.

Anteriormente se ha dicho que el artículo 105 de la Constitución, señala que "es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República."

Añade el artículo que "El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la ... protección ... de la salud...".

Otras disposiciones constitucionales se refieren a la materia. Así el artículo 106 expresa que las funciones de prevención, como son los controles sanitarios, se integrarán a las funciones de curación y de rehabilitación; para lo cual y mediante lo cual, desarrollará "una política nacional de alimentación y nutrición."

De manera que no se trata de actos sueltos, sino del cumplimiento de importantes funciones del Estado que se logran instituyendo organismos especializados que ejecutan interdisciplinariamente una "política nacional de alimentación y de nutrición", como reza el mismo artículo 106 en su ordinal primero.

En lo relativo a medicamentos, el artículo 107 de la Constitución también habla del deber del Estado de "desarrollar una política nacional de medicamentos, que promueva, entre otras cosas, la calidad y control...".

Constitucionalmente se trata de una gestión administrativa de gran aliento, que el Estado debe asumir sistemáticamente y consciente de su complejidad, atendiendo la importancia que la Constitución le asigna. Las expresiones de "política nacional de alimentación y nutrición" y "política nacional de medicamentos", conceptualmente implican el manejo total de la materia conforme a principios y prácticas continuas, técnicas y científicas, por parte de las autoridades nacionales, funciones estas privativas de los Estados soberanos e independientes, que no se deben delegar.

Las normas cuya inconstitucionalidad se plantea, permiten al Organismo Ejecutivo autorizar por Decreto la importación de productos alimenticios y farmacéuticos exentos de las consideraciones y criterios técnicos por parte de las autoridades panameñas de salud; al margen de una actitud consciente de cumplir con la función esencial del Estado de velar por la salud de la población de la República, lo cual no puede estar confiado a autoridades extranjeras.

La experiencia administrativa nacional y la exigencia constitucional de definir políticas de alimentación y nutrición, así como de medicamentos, demuestran la necesaria intervención de criterios técnicos y científicos en las decisiones que al respecto se adopten.

En síntesis, al autorizar el Estado la importación de productos específicos sin la obligación de pasar por el estudio de las autoridades sanitarias panameñas por razón del alto estándar de calidad que gozan la marca y el país del producto, está eliminando un control que ejerce el Estado para cumplir la función de velar por la salud de la población panameña.

La experiencia en casos concretos, al igual que la información recibida a través de los medios de comunicación mundial, nos indican que aun los países centrales han tenido que rechazar para el consumo nacional productos afectados con virus, como el caso de las "vacas locas", y que luego son exportados a los países periféricos donde los controles de protección al consumidor son menores. En el mismo sentido, en medicamentos y otros artículos del renglón alimentario se han detectado elementos nocivos a la salud, a pesar de que provienen de laboratorios de reconocido prestigio.

Aceptar sin ningún tipo de control interno los productos a los que hacen referencia las normas impugnadas, es un acto de renuncia a una función de preservación y protección de la salud colectiva que le da identidad soberana a la potestad estatal, y que se acentúa la violación constitucional en este caso al confiarla a las autoridades sanitarias extranjeras.

El Decreto Ejecutivo Nº 38 de 7 de junio de 1996 no es más que la puesta en práctica de la Ley Nº 29 de 12 de febrero de 1996, y por lo tanto, las consideraciones de ésta se aplican por igual a aquella.

En consecuencia, consideramos que tanto la Ley como el Decreto Ejecutivo acusados son inconstitucionales y por ello, respetuosamente, salvamos el voto.

Fecha ut supra.

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

## AVISOS

**AVISO**  
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que Angel Manuel Alvarado Mora, con cédula de identidad personal Nº 3-852-88, ha vendido a Elizabeth Jiménez Cedeño, con cédula de identidad personal Nº 3-702-33, el establecimiento comercial denominado "ALMACEN EL IAN", ubicado en Calle 12 y 13, Avenida Bolívar, Distrito de Colón, Provincia de Colón. L-443-522-79  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código

de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "CASA DE OCAJON EL SAITO" ubicada en Carretera Nacional El Esco Barú Ana Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial Tipo "B" 18324 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sociedad INVERSIONES O-CARBALLO, S.A., a partir del 1º de febrero de 1998.

MAXIMILIANO  
AMAYA POTES  
Cédula 7-117-39  
L-443-557-98  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 4273 de 18 de junio de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 25 de junio de 1997, a Ficha 89048, Rollo 55372, Imagen 0052 de la Sección de Micropellicia (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada CLARRIS FINANCE, S.A. L-443-418-04  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 5241 del 5 de agosto de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, inscrita el 14 de agosto de 1997, a Ficha 300940, Rollo 55670, Imagen 0076 de la Sección de Micropellicia (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada CENTRUM SHIPPING CO., S.A. L-443-418-04  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8.190 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 5 de noviembre de 1997 a Ficha 269270, Rollo 56929 Imagen 0067 de la Sección de Micropellicia (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad denominada VILLA OVERSEAS SHIPPING CO., S.A. L-443-418-04  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8.968 del 17 de junio de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 16 de diciembre de 1997, a Ficha 315635, Rollo 57511 Imagen 0027 de la Sección de Micropellicia (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada MAVERICK ADVENTURES, S.A. L-443-418-04  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 015-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **INVERSIONES ABRAMCHI S.A. Representada por ABRAHAM JOSE SABAGH CAJELI**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-70851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-644-97 según plano aprobado N° 803-10-13135 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 144 Has + 6.520.74 M<sup>2</sup> que forma parte de la Finca N° 33.912 —33.722, inscrita al Tomo N° 288, 816, Folio N° 286-378 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **T s p a v é**, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 75 Has + 2,365.34 M<sup>2</sup>. (Finca 33.912 Tomo 288, Folio 286)

NORTE: Inversiones Abramchi S.A. (Globo "B").

SUR: Resto de la Finca 33912 propiedad del MIDA y manglares.

ESTE: Manglares.

OESTE: Carretera de tosca 15 mts. circunvalación a la C.I.A. y C.I.A.

PARCELA: 69 Has + 4,155.40 M<sup>2</sup>. (Finca 33722, Tomo 816, Folio 378).

NORTE: Resto de la Finca 33722 propiedad del MIDA y Junta Comunal de Sajalices.

SUR: Inversiones Abramchi S.A. (Globo "A").

ESTE: Manglares.

OESTE: Resto de la Finca N. 33722, propiedad del MIDA y c a r r e t e r a Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 1998.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING ISAAC MARES**  
Funcionario Sustanciador  
L-443-579-52  
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CASTAÑO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO N° 286

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MELENDEZ**, panameño, mayor de edad, casado en 1971, con residencia en Ave. de Las Américas N° 4395, con cédula de Identidad Personal N° 8-134-563, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Corotú, del barrio — , corregimiento Baiboa, distinguido con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 15.00 m.  
SUR: Calle del Corotú con 14.00 m.

ESTE: Predio de Emilio A. Medina con 30.45 m.

OESTE: Terreno Municipal con 30.31 m.  
Área total de terreno, cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, con sesenta y tres centímetros (435.63 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde

(Fdo.) **GASTON G. GARRIDO**  
Director del Dpto. de Catastro Mpal.  
(Fdo.) **VIRGILIO DE SEDAS**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece de julio de mil novecientos setenta y seis.

**VIRGILIO DE SEDAS**  
Director Depto. de Catastro Mpal.  
L-443-475-09  
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CASTAÑO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO N° 208

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **ROBERTO JURADO HURTADO**, panameño, mayor de edad soltero, Oficio Licenciado, residente en Calle El Cangrejo,

Edificio Fátima, Apartamento N° 1, portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-74-370, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Paris, de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Paris con 37.253 Mts

SUR: Quebrada La Perdiz con 37.20 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por

Roberto Jurado Hurtado con 25.32 Mts

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Roberto Jurado Hurtado con 40.95 Mts. Área total del terreno, mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1.199.99 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA.  
CORALIA B.  
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y ocho.  
SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-443-525-54  
Unica publicación

EDICTO Nº 1

El Honorable  
Presidente del Consejo  
Municipal del Distrito de  
Ocu.

HACE SABER:  
Que el señor **RAMON ANTONIO GONZALEZ PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en esta población, cedulado Nº 2-66-143, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 513.57 M2 y se encuentra dentro de los

siguiente linderos:  
NORTE: Samuel Ocaña.  
SUR: Marcos Antonio Moreno.  
ESTE: Avenida Central.  
OESTE: Dimas Julio y Librada Quintero.  
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.  
Ocu, 14 de enero de 1998.

DR. RIGOBERTO GONZALEZ I.  
Presidente del  
Concejo

EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ  
Secretaria del  
Concejo

Fijo el presente hoy 14 de enero de 1998.  
Lo desfijo hoy 4 de febrero de 1998  
Certifico que es fiel copia de su original.  
Ocu, 14 de enero de 1998.

EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ  
Secretana  
L-443-582-33  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 - VERAGUAS  
EDICTO Nº 16-95  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALCIABI ADE S MENDIETA CASTILLO**, vecino (a) de Las Guías, corregimiento Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0008-93, según plano aprobado Nº 901-07-8929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 2727.80 M.2. ubicadas en El Macho, Corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aura Mendieta de Salado.  
SUR: Rogelio Mendieta Castillo.  
ESTE: Quebrada Las Tranquilias.  
OESTE: Camino del río Santa María a La Raya de Calobre y Rogelio Mendieta Castillo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.  
**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-031-332-00  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2 - VERAGUAS  
EDICTO Nº 17-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALCIABI ADE S MENDIETA CASTILLO**, vecino (a) de Las Guías, corregimiento Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2110-95, según plano aprobado Nº 901-07-8930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 0029.26 M.2. ubicadas en El Macho, Corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Delfin Mendieta González.  
SUR: Nelson Mendieta Castillo.  
ESTE: Camino de 10 mts. de ancho al río Santa María a La Raya de Calobre.  
OESTE: Mario Stevenson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-031-332-18  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2 - VERAGUAS  
EDICTO Nº 471-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIGNA BATISTA RODRIGUEZ (NL) Y OTRO DIGNA MARIA B A T I S T A RODRIGUEZ (NU)**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento

Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-1955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0415, según plano aprobado N° 909-04-10023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 4586.13 M.2. ubicadas en Los Altos de Los Guabinos, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aristides Santamaría.  
SUR: Juvencio Martínez, Andrés Batista Martínez y otros.  
ESTE: Jacinto Castillo y servidumbre de 3 mts. de ancho.  
OESTE: Nidia A. Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-441-909-94

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2 - VERAGUAS  
EDICTO N° 472-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIGNA BATISTA RODRIGUEZ (NL) Y OTRO DIGNA MARIA B A T I S T A RODRIGUEZ (NU)**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-1955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0414, según plano aprobado N° 909-04-10024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 1534.02 M.2. ubicadas en La Iguaña,

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tosca a la carretera Santiago-Soná y Plaza Pública.  
SUR: Eugenio Ruiz, Andrés Batista  
ESTE: Callejón de 5 mts. de ancho de otros lotes a la carretera Santiago - Soná.  
OESTE: Carretera de 5 mts. de ancho de otros lotes a la carretera a Santiago - Soná.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-441-907-16

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2 - VERAGUAS  
EDICTO N° 515-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELSO AIZPRUA GUERRA**, vecino (a) de La Mata, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-1938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0486, según plano aprobado N° 909-01-10085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables con una superficie de 1 Has + 2774.54 M.2 que forma parte de la finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Lajita de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fabio Juárez, Virginia Aizprúa de Gómez.  
SUR: Alejandrina Aizprúa de Santana, Guardarraya de 5.00 mts.  
ESTE: Guardarraya de 5.00 metros de ancho  
OESTE: Ceferino Aguilar, Virginia Aizprúa de Gomez, servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-441-907-16

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2 - VERAGUAS  
EDICTO N° 515-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **S E V E R I N O J A R A M I L L O VALENCIA**, vecino (a) de Los Espaveces, corregimiento Ponuga, Distrito de Los Espaveces, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0423, según plano aprobado N° 909-06-8605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-441-932-35

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2 - VERAGUAS  
EDICTO N° 515-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELSO AIZPRUA GUERRA**, vecino (a) de La Mata, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-1938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0486, según plano aprobado N° 909-01-10085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables con una superficie de 1 Has + 2774.54 M.2 que forma parte de la finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Lajita de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fabio Juárez, Virginia Aizprúa de Gómez.  
SUR: Alejandrina Aizprúa de Santana, Guardarraya de 5.00 mts.  
ESTE: Guardarraya de 5.00 metros de ancho  
OESTE: Ceferino Aguilar, Virginia Aizprúa de Gomez, servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-441-932-35

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2 - VERAGUAS  
EDICTO N° 515-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **S E V E R I N O J A R A M I L L O VALENCIA**, vecino (a) de Los Espaveces, corregimiento Ponuga, Distrito de Los Espaveces, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0423, según plano aprobado N° 909-06-8605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-441-932-35

Única publicación R

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 2143.69 M.2. ubicadas en Piña, Corregimiento de Fonuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Salvador Franco.  
 SUR: Thelma Bonilla de González.  
 ESTE: Rogelio Guerra.  
 OESTE: Celestino Peralta.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1997.  
 CARMEN JORDAN  
 MOLINA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 HERMENEGILDO  
 RUJANO  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-442-284-88  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 - VERAGUAS  
 EDICTO Nº 549-97  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **HECTOR SEBASTIAN SANTOS CAE**, vecino (a) de Las Tranquillas, corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-201-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0388, según plano aprobado Nº 909-06-9451, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 8979.58 M.2. ubicadas en Las Tranquillas, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino de 15.00 mts. de ancho a Las Tranquillas a Ocu.  
 SUR: Juan Atencio.  
 ESTE: Margarito Mela y Juan Atencio.  
 OESTE: Juan Atencio y Bernardo Atencio.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1997.  
 CARMEN JORDAN  
 MOLINA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 HERMENEGILDO  
 RUJANO  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-442-301-68  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
 EDICTO Nº 8-142-97  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ADRIAN GIL PINTO, REGINA SOLIS (N.U) REGINA PINTO SOLIS (N.L.), ISMAEL GIL PINTO**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-376-177, 937-675, 8-476-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-747-95 del 9 de agosto de 1995, según plano aprobado Nº 807-16-12961 del 3 de octubre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4991.37 M.2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 136, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
 El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Julio Ortiz.  
 SUR: Yolanda Gil de Pérez y quebrada Los Compadres y servidumbre.  
 ESTE: Abundio Martínez y resto de la Finca 11170. Tomo 136, Folio 486, y zanja.  
 OESTE: José Alfredo Gil.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de 1997.  
 MATILDE STANZIOLA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARISTIDES RODRIGUEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-443-081-07  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
 EDICTO Nº 8-148-97  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS CHIRU MEDINA** vecino (a) de Nuevo Caimitillo, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-409-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-131-97 de 13 de junio de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-12971 de 3 de octubre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 490.41 M.2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
 El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Marciano González Pinto.

SUR: Melvin Omar Tuñón.  
ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.  
OESTE: Amado Peralta Ramos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de 1997.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ARISTIDES  
RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-080-84  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-149-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá,  
al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
OTILIA TORIBIO  
GONZALEZ, vecino  
(a) de Villa Unida,  
corregimiento Chilibre,

Distrito de Panamá,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 9-186-13 ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud N° 8-162-96  
de 23 de agosto de  
1996 según plano  
aprobado N° 807-15-  
12865 de 18 de julio de  
1997, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
1899.27 M.2., que  
forma parte de la finca  
18986, inscrita al Tomo  
458 Folio 364, de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado  
en la localidad de Villa  
Unida, Corregimiento  
de Chilibre, Distrito de  
Panamá, Provincia de  
Panamá, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Valentín  
Ortega.

SUR: Resto de la Fca.  
N° 18986, Tomo 458,  
Folio 364, Prop. del  
MIDA de por medio  
calle de tierra de 10.00  
mts. de ancho  
ESTE: Znaja de 3.00  
mts. de ancho.

OESTE: Servidumbre  
propiedad del IRHE de  
15.00 mts. de ancho.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
— o en la  
Corregiduría de  
Chilibre y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.

Dado en Panamá, a  
los 03 días del mes de  
diciembre de 1997.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
AJUAN JOSE  
ALVAREZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-080-92  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-153-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá,  
al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
SECUNDINO  
MORALES  
GARRIDO, vecino (a)  
de San Diego,  
corregimiento Pacora,  
Distrito de Panamá,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 8-217-1379, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud N° 8-829-95  
del 16-10-1995, según  
plano aprobado N°  
807-17-13016 del 24-  
10-97, la adjudicación  
a título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 1 Has +  
5668.73 M.2., que  
forma parte de la finca  
144365, inscrita al  
Rollo 1807 Doc. 2

Código 8716, de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está ubicado  
en la localidad de Río  
Chico, Corregimiento  
de Pacora, Distrito de  
Panamá, Provincia de  
Panamá, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Sixto y Anel  
Abrego y vereda de  
6.00 metros.

SUR: Everardo García  
y Cristóbal Varela.  
ESTE: Calle de 12.00  
metros.

OESTE: Quebrada  
Peje Perro.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
— o en la  
Corregiduría de Pacora  
y copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.

Dado en Panamá, a  
los 29 días del mes de  
diciembre de 1997.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ARISTIDES  
RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-081-31  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 176-97

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, VICTORIANO  
RODRIGUEZ o  
VICTORIANO

MONROY, vecino (a)  
del corregimiento de  
Bajo de Guera, Distrito  
de Macaracas, y con  
cédula de identidad  
personal N° 7-45-281,  
ha solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud N°  
7-232-81, la

adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable, de  
una superficie de 11  
Has + 9,452.40 M.2., en  
el plano N° 703-03-  
6726 ubicado en La  
Colorada, Corregimiento de Bajo  
de Guera, Distrito de  
Macaracas, Provincia  
de Los Santos,

comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a  
Bombacho y terreno de  
Saturnino Tomás  
Delgado.

SUR: Terreno de  
Ubaldo Bustamante.

ESTE: Terreno de  
Saturnino Tomás  
Delgado.

OESTE: Camino que  
conduce de Bombacho  
- La Paula - Carretera  
Nal.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajo de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario  
Sustanciador

L-441-775-64

Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 182-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALCIBIADES TORRES VERGARA**,

vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Capital - Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-48-277, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-241-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3.374.42 M2., en el plano Nº 701-06-6525 de 11/10/96, ubicado en Manantial,

Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce de Manantial a Manantial.

SUR: Camino de tierra que conduce de Manantial a Manantial.

ESTE: Terreno de Jacinto Quintero.

OESTE: Terreno de Damián González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario  
Sustanciador

L-441-999-14

Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 184-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ABDIEL ELIAS CORDOBA SOLIS**,

vecino (a) del corregimiento de Bajo de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-076-272,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-076-97,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 1.023.00 M2., en el plano Nº 705-03-6727 ubicado en La Madera, Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Victoriano De Gracia y Qda. Viruela.

SUR: Camino a Los Asientos y Cementerio. ESTE: Terreno de Luis A. Bonilla.

OESTE: Camino que conduce de La Madera - Los Asientos y

Donaciano Bonilla y con cédula de identidad personal Nº 7-25-449, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-155-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 5.133.35 M2., en el plano Nº 701-21-6713 ubicado en Mensabé, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Santo Domingo.

SUR: Tierras Nacionales (Albinas). ESTE: Terreno de Adilio Jiménez.

OESTE: Terreno de Carlos González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 185-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MATILDE CORDOBA DE HERRERA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas,

para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario  
Sustanciador

L-442-028-56

Unica publicación R

DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario  
Sustanciador

L-442-028-56

Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 185-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MATILDE CORDOBA DE HERRERA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas,

para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario  
Sustanciador

L-442-050-32  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO N° 186-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALCIBIADES  
HERRERA ABADIA**,  
vecino (a) del  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Las Tablas, y con  
cédula de identidad  
personal N° 7-74-861,  
ha solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud N°  
7-079-97, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
de una superficie de 8 Has  
+ 0311.76 M2., en el  
plano N° 704-02-6742  
ubicado en La Vaca,  
Corregimiento de Los  
Asientos, Distrito de  
Pedasí, Provincia de  
Los Santos,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de  
Isidra Vásquez y  
camino al Toro.  
SUR: Terreno de  
Amablea Caballero,  
Oda. s/n y una zanja.  
ESTE: Camino que

conduce de Los  
Asientos a El Toro.

OESTE: Terreno de  
Isidra Vásquez.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
Pedasí o en la  
Corregiduría de Los  
Asientos y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.

Dado en Las Tablas a  
los 4 días del mes de  
diciembre de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-322-59

Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO N° 190-97  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:  
HACE SABER:  
Que, **CARLOS  
ARMANDO**

**GONZALEZ**

**NAVARRO**, vecino (a)

del corregimiento de

Santo Domingo,

Distrito de Las Tablas,

y con cédula de

identidad personal N°

7-88-1331, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud N°

7-226-97, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable,

de una superficie de

5 Has + 4.406.30 M2.,

en el plano N° 705-

01-6721 de 12/9/97

ubicado en Río

Muñoz,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Pocri, Provincia de

Los Santos,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de

Jorge A. Solís G.

SUR: Camino viejo

hacia Pedasí y a la

carretera Nal. Pocri-

Pedasí.

ESTE: Camino a la

finca de Jorge A.

Solís y a la carretera

Nal. Pocri-Pedasí.

OESTE: Terreno de

Carlos González,

Agustín González y

Oda. Moja de Poilo o

Legatillo.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito

de Pocri o en la

Corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del  
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Las Tablas a

los 3 días del mes de

diciembre de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-104-43

Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO N° 194-97

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **CHIQUITIN**

**SAAVEDRA IGLESIA**

vecino (a) del

corregimiento de El

Carate, Distrito de

Las Tablas, y con

cédula de identidad

personal N° 7-94-289,

ha solicitado al

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud N°

7-367-96, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable,

de una superficie de

24 Has + 2.325.63

M2., en el plano N°

703-03-6726 ubicado

en La Corocita,

Corregimiento de El

Bebedero, Distrito de

Tonosí, Provincia de

Los Santos,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de

Aurelio Martínez,

Omaira de Barria.

SUR: Carretera Nal.

Macaracas - Tonosí,

Florentino

Montenegro, Boris

Omar Atención y un

Ojo de Agua.

ESTE: Terreno de

Omaira de Barria y

Ramó Ríos.

OESTE: Terreno de

Aurelio Martínez y

una zanja

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Tonosí o en la

Corregiduría de El

Bebedero y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Las Tablas a

los 4 días del mes de

diciembre de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-442 369-36

Unica publicación R